

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 873/2022
(Artículo 1°, numeral 42)

Auditoría Financiera y de Cumplimiento al
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

Agosto, 2023
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

Equipo auditor

Dirección General de Control de la Administración Central

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Arnaldo Zarate Pino	Coordinador	1156 (17/02/2023)
Ruth Racchi	Supervisora	1156 (17/02/2023)
Claudia Benitez	Jefa de Equipo	1156 (17/02/2023)
Carlos Espínola	Auditor	1156 (17/02/2023)
Carmen Herrera	Auditora	1156 (17/02/2023)
Yamila Cabrera	Auditora	1156 (17/02/2023)

INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	Siglas, símbolos y abreviaturas	4
	Informe Final	
	Parte I	
	Dictamen de Auditoría Financiera	5-6
	Parte II	7
1.	Origen de la Auditoría	7
2.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo	7
3.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	7
4.	Motivo de la Auditoría	7
5.	Objetivos de la Auditoría	7-8
6.	Alcance	8
7.	Limitaciones al trabajo	8
8.	Disposiciones legales	8-9
9.	Carta de Salvaguarda	9
10.	Desarrollo del Informe	9
	Capítulo I – Razonabilidad de Estados Financieros	10-40
	Capítulo II – Conclusiones y Recomendaciones	40-45
	Anexos	46-59

Siglas, símbolos y abreviaturas

Abreviaturas, siglas o símbolos	Denominación
%	Porcentaje
₲	Guaraníes
BNF	Banco Nacional de Fomento
CGR	Contraloría General de la República
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
Cta.	Cuenta
DAI	Dirección de Auditoría Interna
DGCAC	Dirección General de Control de la Administración Central
DGCP	Dirección General de Contabilidad Pública
Dpto.	Departamento
EA	Equipo Auditor
ESC	Ente sujeto de Control
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
JEM	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
MECIP	Modelo Estándar del Control Interno del Paraguay
MH	Ministerio de Hacienda
NAGUP	Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay
N°	Número
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
PGA	Plan General de Auditorías
PGN	Presupuesto General de la Nación
SICO	Sistema Integrado de Contabilidad
SIAF	Sistema Integrado de Administración Financiera
SSEAF	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera

PARTE I

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Resolución CGR N° 873/22, (Artículo 1°, numeral 42)

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA EJERCICIO FISCAL 2022

Señor Presidente:
Diputado Nacional
Orlando Gabriel Arévalo Zielanko
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9° inciso k) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", y los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, practicó una auditoría financiera al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La auditoría comprendió el examen del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Responsabilidad del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por los Estados Financieros.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados es responsable de la preparación y razonable presentación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria, etc.) y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del ente sujeto de control. Esa responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, de seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y de realizar estimaciones contables razonables a las circunstancias.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros, basada en la auditoría realizada. La misma fue practicada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas Normas requieren el cumplimiento de requisitos éticos y que se planifique y se realice la auditoría para obtener certeza razonable de que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas, que en su conjunto estén libres de incorrección material, debido a fraude o error. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden, hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.



Una auditoría implica la aplicación de procedimientos a fin de obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. La evidencia obtenida en la auditoría brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Fundamentos de la Opinión con Salvedades.

Del análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

1. Se constató la falta de exposición del saldo del inventario en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo, conforme a reportes del inventario general de bienes de consumo al cierre del ejercicio fiscal 2022 por importe de \$ 220.709.587 (Guaraníes doscientos veinte millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y siete), provocando la subvaluación del activo en dicha cuenta. No ajustándose a lo establecido en la *Ley N°1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* artículo 56 incisos a) y b) ; artículo 57 incisos b) y c). Asimismo, al *Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición"*. (Capítulo I Razonabilidad de los Estados Financieros Observación N° 2)
2. Se constató la incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03.01 Gastos de bienes de consumo e insumos por el importe de \$ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) en el Estado de Resultado (egresos), provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al cierre del ejercicio fiscal 2022. No ajustándose a lo establecido la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado"*, artículo 56: incisos a) y b); y artículo 57: inciso b). Además, a lo establecido en el *Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el punto 13 Exposición*. (Capítulo I Razonabilidad de los Estados Financieros Observación N° 5)
3. Se observó la incorrecta exposición en la cuenta contable 8.2.2 Reserva de Revalúo por \$ 997.714.076 (Guaraníes novecientos noventa y siete millones setecientos catorce mil setenta y seis), debiendo ser registrado en la cuenta de Patrimonio Neto, no ajustándose a lo establecido a lo establecido en la *Ley N°1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* en su Artículo 56 incisos a) y b) y en lo establecido en el *Anexo de la Resolución M.H. N° 452/2022. Ocasionando un abultamiento en la cuenta mencionada*. (Capítulo I Razonabilidad de los Estados Financieros Observación N° 6)

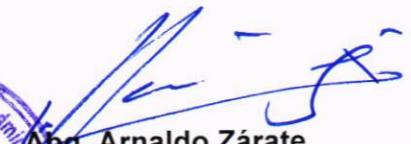
Opinión de la Contraloría General de la República del Paraguay.

En opinión de la Contraloría General de la República, **excepto por los efectos de los asuntos señalados y enumerados en la sección "Fundamentos de la Opinión con Salvedades"**, los Estados Financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a los criterios y políticas contables establecidas en las disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay, aplicable al sector público.

Es nuestro Dictamen
Asunción, agosto de 2023


C.P. Claudia Benitez
Jefa de Equipo


Lic. Ruth Racchi
Supervisora


Abg. Arnaldo Zárate
Coordinador



PARTE II

INFORME FINAL

1. Origen de la Auditoría

Por Resolución CGR N° 873/22 de fecha 12/09/22 "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LOS ART. 1° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 758/22 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL", en el artículo 1 numeral 42 se previó la realización de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Al respecto, en la Nota CGR N° 1156 de fecha 17/02/2023, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo

La Comunicación de Observaciones para Descargo fue remitida al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, adjunta a la Nota CGR N° 3626 del 26/07/2023 (ingresada por mesa de entrada N°836 en fecha 26/07/2023) para su descargo correspondiente.

Asimismo, fue remitida al Expresidente Rodrigo Blanco por Nota CGR N° 3628 de fecha 26/07/2023 y recibida el 27/07/23, asimismo, al Expresidente Jorge Bogarín en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

3. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

Por Nota J.E.M/ N.P N° 391/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 02 de agosto de 2023 bajo Expediente CGR N° 5151, el Presidente Diputado Nacional Orlando Gabriel Arévalo remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 873/22 con documentos respaldatorios en forma impresa y en medio magnético 1 (un) CD, 1 (un) bibliorato con 41 (cuarenta y un fojas). Asimismo, se aclara que no fueron presentados descargos por parte de los Ex presidentes a quienes fue remitido la COD.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, en otras las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

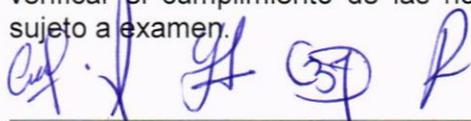
4. Motivo de la Auditoría

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 758/2022 ampliado por Resolución CGR N° 873/2022.

5. Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Financieros y verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en vigencia, aplicables al periodo sujeto a examen.



Objetivos Específicos

- Determinar si los Estados Financieros del ente sujeto de control correspondiente al ejercicio fiscal 2022, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.
- Evaluar la efectividad del control interno de las áreas a ser verificadas.
- Analizar denuncias vinculadas al Ente ingresadas a través de expedientes CGR o denuncias periodísticas.
- Realizar seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucionales derivados de los hallazgos de la Auditoría Interna Institucional de la CGR.

6. Alcance

La Auditoría Financiera/Cumplimiento abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de auditoría y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones de la auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el Ente Sujeto de Control, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

7. Limitaciones al trabajo

Este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones. Por el volumen de los movimientos, fue efectuado en base a muestras seleccionadas aleatoriamente, tanto de los Activos – Pasivos - Ingresos como Egresos, por lo que el presente informe, no se puede considerar como una expresión de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

8. Disposiciones legales

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF", y sus modificaciones.
- Decreto N° 20132/03 "Por el que se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización

de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83". El Capítulo 14. Sanciones. Derogado por el Decreto N° 2223/09.

- Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos"; Artículo 2, incisos c) y d).
- Resolución CGR N° 236/2020 "Por la cual se actualiza la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República, y deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008."
- Resolución CGR N° 605/2022 "Por la cual se establece la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de las Entidades sujetas de control de la Contraloría General de República"
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República", y sus modificaciones.
- Resolución CGR N° 583/19 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República."
- Resolución Presidencia N° 13/2019 "Por la que se reglamenta el Uso y Distribución de Combustibles y Lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados".
- Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 "Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos" - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo.
- Resolución MH N° 452/22 " Por la cual se dispone que a partir del cierre del ejercicio fiscal 2022, se deja sin efecto el cálculo de revalúo de los bienes del estado por el índice del precio del consumidor (IPC) como parte del proceso de implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP)".
- Resolución CGR N° 353/16 "Por la cual se aprueba la actualización del Capítulo 2 - "Normas de Auditoría Gubernamental de Paraguay - NAGUP" del Manual de Auditoría Gubernamental"
- ISSAI 100 "Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público".
- ISSAI 200 "Principios Fundamentales de Auditoría Financiera".
- ISSAI 400 "Principios Fundamentales de Auditoría de Cumplimiento".
- ISSAI 2000 "Aplicación de las Normas de Auditoría Financiera"
- ISSAI 2200-2899 "Normas de Auditoría Financiera"
- ISSAI 4000 "Estándar de Auditoría de Cumplimiento"
- Otras disposiciones vigentes aplicables.

9. Carta de Salvaguarda

Por nota J.E.M./N.P. N° 104/2023 el Presidente ha remitido a solicitud de esta CGR, la carta de salvaguarda respecto a la presente auditoría.

10. Desarrollo del Informe

Se detallan los procedimientos puntuales realizados al JEM y cuyo resultado se refleja en el informe final a través de Memorándums y Acta de Verificación in Situ que a continuación se describen:

- Memorándum CGR N° 04/2023- DGCAC – Cuestionario de Control Interno.

Aut. J. H. (37) P

- Memorándum CGR N° 09/2023- DGCAC – Avances de Plan de Mejoramiento.
- Acta de Verificación in Situ N° 01/2023 al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Bienes de Consumo e Insumos.

Capítulo I

Razonabilidad de los Estados Financieros

Análisis de los Estados Financieros

✓ CUADRO COMPARATIVO – BALANCE GENERAL EJERCICIOS FISCALES 2022 Y 2021

El Balance General Consolidado al 31 de diciembre 2022/2021 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados esta compuesto por los saldos que se detallan a continuación:

Código	Cuenta	Período	Período	Análisis Horizontal		Análisis
		2022	2021			Vertical
		₡	₡	₡	%	%
2	ACTIVO	9.626.059.332	10.721.039.461	-1.094.980.129	-10%	100%
2.1	CORRIENTE	26.139.155	26.316.454	-177.299	-1%	0,3%
2.1.1	Disponible	0	1.325.900	-1.325.900	-	-
2.1.1.01	Caja	0	1.325.900	-1.325.900	-	-
2.1.1.04	Bancos	0	0	0	-	-
2.1.6	Existencias	26.139.155	24.990.554	1.148.601	5%	100,0%
2.1.6.02	Bienes De Consumo	26.139.155	24.990.554	1.148.601	5%	100,0%
2.3	PERMANENTE	9.599.920.177	10.694.723.007	-1.094.802.830	-10%	99,7%
2.2.3	Activo Fijo	9.599.920.177	10.694.723.007	-1.094.802.830	-10%	100,0%
2.3.2.01	Activo De Uso Institucional - Bienes Internos	13.081.609.093	14.022.865.458	-941.256.365	-7%	136,3%
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-3.481.688.916	-3.328.142.451	-153.546.465	5%	-36,3%
	TOTAL ACTIVO	9.626.059.332	10.721.039.461	-1.094.980.129	-10%	100,0%

Fuente: Comparativo del Balance General Consolidado Cribal M6 del ejercicio fiscal 2021 y 2022 del JEM.

El Balance General Consolidado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados al 31 de Diciembre del 2022 presenta un Activo total de ₡ 9.626.059.332 (Garaníes nueve mil seis cientos veintiséis millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos) compuesto de los siguientes elementos:

Activo Corriente: con un valor de ₡ 26.139.155 (Garaníes veintiséis millones ciento treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco) se observa la disminución del -1% con respecto al ejercicio fiscal 2021. Representa el 0,3% del Activo total correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Activo Permanente con un valor de ₡ 9.599.920.177 (Garaníes nueve mil quinientos noventa y nueve millones novecientos veinte mil ciento setenta y siete), se observa un descenso del 10% en comparación con el ejercicio fiscal 2021 y está compuesto por las cuentas: (Activo Fijo y otras subcuentas). Representa el 99,7% del Activo total correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Código	Cuenta	Período	Período	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
		2022 ₡	2021 ₡	₡	%	
4	PASIVO	848.372.113	2.690.464.077	-1.842.091.964	-68%	100%
4.1	CORRIENTE	848.372.113	2.690.469.077	-1.842.096.964	-68%	100%

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Código	Cuenta	Período 2022 G	Período 2021 G	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
				G	%	
4.1.1	Cuentas por pagar - Acreedores Presupuestarios	837.348.217	2.501.133.482	-1.663.785.265	-67%	99%
4.1.1.01	Servicios Personales	193.877.387	700.001.254	-506.123.867	-72%	23%
4.1.1.02	Servicios No Personales	300.944.290	542.298.612	-241.354.322	-45%	36%
4.1.1.03	Bienes De Consumo e Insumos	61.136.534	17.580.376	43.556.158	248%	7%
4.1.1.05	Inversión Física	280.841.730	1.240.990.095	-960.148.365	-77%	34%
4.1.1.09	Otros Gastos	548.276	263.145	285.131	108%	0,0007
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	11.023.896	189.330.595	-178.306.699	-94%	1%
4.1.4.01	Proveedores De Bienes Y Servicios F F 10	11.023.896	189.330.595	-178.306.699	-94%	100%
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	0	0	0	0%	0
4.1.7.01	Servicios Personales	0	0	0	0%	0
4.1.7.02	Servicios No Personales	0	0	0	0%	0
4.1.7.03	Bienes De Consumo e Insumos	0	0	0	0%	0
4.1.7.05	Inversión Física	0	0	0	0%	0
4.1.7.09	Otros Gastos	0	0	0	0%	0
	TOTAL PASIVO	848.372.113	2.690.464.077	-1.842.091.964	-68%	100%
8	PATRIMONIO NETO	5.166.331.843	5.190.939.906	-24.608.063	18,75%	100%
8.1	CAPITAL	5.166.331.786	5.190.939.849	-24.608.063	-0,47%	84%
8.1.1	Capital Suscrito	5.166.331.786	5.190.939.849	-24.608.063	-0,47%	100%
8.1.1.04	Capital de Las Entidades Centralizadas	5.166.331.786	5.190.939.849	-24.608.063	-0,47%	100%
8.2	RESERVAS	997.714.076	1.603.167.579	-605.453.503	-38%	16%
8.2.2	Reserva De Revalúo	997.714.076	1.603.167.579	-605.453.503	-38%	100%
8.2.2.01	Activo De Uso Institucional	997.714.076	1.603.167.579	-605.453.503	-38%	100%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.014.703.956	7.881.403.983	-1.866.700.027	-11%	100%
	RESULTADO	3.611.355.376	2.839.635.478	771.719.898	27%	100%
	TOTAL	9.626.059.332	10.721.039.461	-1.094.980.129	-10%	100%

Fuente: Comparativo del Balance General Consolidado Cribal M6 del ejercicio fiscal 2021 y 2022, proveídos por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N°03/23 y extraídos del SICO.

Pasivo: en el periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 el monto es de G 848.372.113 (Guaraníes ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil ciento trece) comparado con el ejercicio fiscal 2021, tuvo un descenso del -68%; y se clasifica en: **Pasivo Corriente**: que representa el 100% del Pasivo total correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y se encuentran integradas por las cuentas: Cuentas Por Pagar - Acreedores Presupuestarios, y Obligaciones Presupuestarias.

Patrimonio Neto: asciende a G 5.166.331.843 (Guaraníes Cinco mil ciento sesenta y seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres), se observa una variación del 18,75% con respecto a las cifras del ejercicio fiscal 2021, y se encuentra clasificado en:

Capital: que incluye la cuenta de Capital Suscrito, Capital De Las Entidades Centralizadas.

Reservas: Reserva de Revalúo y Activos de uso institucional y Resultado.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

✓ **CUADRO COMPARATIVO – ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIOS FISCALES 2022 Y 2021**

El Estado de Resultados consolidados al 31 de diciembre del 2022/2021 se encuentra compuesto por los saldos que se detallan a continuación:

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	Período Enero a Diciembre 2022 G	Período Enero a Diciembre 2021 G	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
				G	%	
3	EGRESOS DE GESTIÓN	39.459.605.133	36.357.833.473	3.101.771.660	9%	100%
3.2	GASTOS OPERACIONALES	39.407.813.973	36.331.992.682	3.075.821.291	8%	99,87%
3.2.1	Gastos de Administración	39.407.813.973	36.331.992.682	3.075.821.291	8%	100%
3.2.1.01	Servicios Personales	37.929.987.182	31.973.767.271	5.956.219.911	19%	96%
3.2.1.02	Servicios No Personales	1.106.682.797	3.467.094.739	-2.360.411.942	-68%	3%
3.2.1.03	Bienes de Consumo E Insumos	304.157.495	233.833.021	70.324.474	30%	1%
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas	65.874.705	73.471.297	-7.596.592	0%	0
3.2.1.11	Baja de Bienes	-	45.117.676	-45.117.676	0%	0
3.2.1.13	Otros Gastos	1.111.794	-	1.111.794	0%	0
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	-	538.708.678	-538.708.678	0%	0
3.3	GASTOS EXTRAORDINARIOS	51.791.160	25.840.791	25.950.369	100%	0,13%
3.3.2	Resultados de Ejercicios anteriores	-	12	-12	0%	0
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios anteriores	-	12	-12	0%	0
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	51.791.160	25.840.779	25.950.381	100%	100%
3.3.3.01	Ajustes de Débito	51.791.160	25.840.779	25.950.381	100%	100%
	SUMAS PARCIALES	39.459.605.133	36.357.833.473	3.101.771.660	8%	100%
	RESULTADO	2.613.641.357	0	2.613.641.357	100%	7%
	SUMA TOTAL	42.073.246.490	36.357.833.473	5.715.413.017	14%	100%

Fuente: Comparativo del Balance General Consolidado Cribal M6 del ejercicio fiscal 2021 y 2022, proveídos por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N°03/23 y extraídos del SICO.

Egresos: asciende a G 39.459.605.133 (Guaraníes treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seis cientos cinco mil ciento treinta y tres) en el ejercicio 2022, comparado con el ejercicio 2021 tuvo un aumento del 9%.

Gastos Operacionales: asciende a G 39.407.813.973 (Guaraníes treinta y nueve mil cuatrocientos siete millones ochocientos trece mil novecientos setenta y tres) en el ejercicio 2022, que representa el 99,87% del total de los gastos, el cual comprende Gastos de Administración y se observa que tuvo un aumento del 8%.

Gastos Extraordinarios: G 51.791.160 (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento sesenta) que representa el 0,13% del total de gastos.

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	Período Enero a Diciembre 2022 G	Período Enero a Diciembre 2021 G	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
				G	%	
5	INGRESOS	42.073.246.490	331.335.406	41.741.911.084	12598%	100%
5.1	INGRESOS CORRIENTES	625.016.487	282.581.756	342.434.731	121%	1,5%
5.1.3	Ing. No Tributarios, Regalías y Transferencias	625.016.487	282.581.756	342.434.731	121%	100%
5.1.3.04	Transferencias	625.016.487	282.581.756	342.434.731	121%	100%
5.3	INGRESOS NO OPERATIVOS	303.246.962	48.753.650	254.493.312	5,22	0,01

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Período Enero a Diciembre 2022 G	Período Enero a Diciembre 2021 G	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
				G	%	
5	INGRESOS	42.073.246.490	331.335.406	41.741.911.084	12598%	100%
5.3.3	Alta de Bienes	303.246.962	48.753.650	254.493.312	522%	100%
5.3.3.01	Activos de Uso Institucional	10.056.000	-	10.056.000	100%	0,03
5.3.3.03	Alta de Bienes	293.190.962	48.753.650	244.437.312	501%	97%
5.6	ACTUALIZACIONES	41.144.983.041	-	41.144.983.041	100%	98%
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	41.144.983.041	-	41.144.983.041	100%	100%
5.6.1.01	Actualizaciones Del Crédito	41.144.983.041	-	41.144.983.041	100%	100%
	SUMAS PARCIALES	42.073.246.490	331.335.406	41.741.911.084	12598%	
	RESULTADO	0	36.026.498.067	-36.026.498.067	-	
	SUMA TOTAL	42.073.246.490	36.357.833.473	5.715.413.017	16%	

Fuente: Comparativo del Balance General Consolidado Cribal M6 del ejercicio fiscal 2021 y 2022, proveídos por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N°03/23 y extraídos del SICO.

Los ingresos ascienden a G 42.073.246.490 (Guaraníes cuarenta y dos mil setenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil cuatros cientos noventa); clasificados en Ingresos Corrientes, Ingresos no Operativos y Actualizaciones.

Los ingresos corrientes ascienden a G 625.016.487 (Guaraníes seis cientos veinticinco millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y siete), se observa un aumento del 121% con respecto al ejercicio fiscal 2021 y representa el 1,5% de los ingresos.

Los ingresos no operativos por G 303.246.962 (Guaraníes tres cientos tres millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos) que representa el 0,01% de los Ingresos y se observa un aumento de 5,22%.

Las Actualizaciones ascienden a G 41.144.983.041 (Guaraníes cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil cuarenta y uno) que representan el 98% de los ingresos y con respecto al ejercicio fiscal 2021 aumento en un 100%.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Observación N° 1

Falta de registro contable en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo por las compras realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

Analizados los estados financieros y la ejecución presupuestaria de gastos al cierre del ejercicio fiscal 2022 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se visualizó que no fueron registrados en el activo las compras realizadas durante el ejercicio por G 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco). A continuación, se detallan las compras realizadas que no fueron activadas:

Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2022		
N° de Cuenta	Denominación	Importe G
4.1.1.03.11	Alimento para personas	13.310.636
4.1.1.03.31	Papel de Escritorio y Cartón	1.896.055
4.1.1.03.33	Productos de Artes Gráficas	34.000
4.1.1.03.34	Productos de Papel y Carbón	4.010.800
4.1.1.03.41	Elementos de Limpieza	69.024.825

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2022		
N° de Cuenta	Denominación	Importe G
4.1.1.03.42	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanzas	89.023.177
4.1.1.03.43	Útiles y Materiales Eléctricos	32.699.950
4.1.1.03.45	Productos de Vidrio, Loza y Porcelana	3.634.200
4.1.1.03.46	Repuestos y accesorios menores	2.994.732
4.1.1.03.47	Elementos y Útiles diversos	1.142.600
4.1.1.03.51	Compuestos Químicos	2.596.800
4.1.1.03.55	Tintas, Pinturas y Colorantes	6.528.000
4.1.1.03.57	Productos de Material Plástico	1.646.500
4.1.1.03.61	Combustibles	48.500.000
4.1.1.03.91	Artículos de Caucho	190.000
4.1.1.03.93	Estructuras Metálicas Acabadas	3.160.000
4.1.1.03.94	Herramientas Menores	1.057.900
4.1.1.03.95	Materiales para Seguridad y Adiestramiento	300.000
4.1.1.03.96	Artículos de Plástico	125.500
4.1.1.03.97	Productos e Insumos Metálicos	5.735.400
4.1.1.03.98	Productos e Insumos no Metálicos	2.770.500
4.1.1.03.99	Bienes de Consumo Varios	13.775.920
	Total G	304.157.495

Fuente: Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al cierre del ejercicio fiscal 2022, proveído por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N° 03/23.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", establece en su artículo 56: Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y artículo 57: Fundamentos Técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos.

Asimismo, se menciona el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 6 Confiabilidad: "La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, clasificación, valuación y exposición; y el Punto 13 Exposición Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, financiera y económica de las entidades y organismos del estado".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Se procederá a regularizar la cuenta mencionada en el presente ejercicio fiscal, tan pronto como, la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda establezca los procedimientos contables a ser aplicados para el caso. Cabe mencionar que, a fin de realizar los procesos de regularización de la cuenta se solicitó por medio del Memorandum D.F. N° 99/2023, el Inventario final de Bienes de Consumo en fecha 04/07/2023 al Departamento de Suministro, Patrimonio, Bienes e Inventarios. Para una mejor ilustración se adjunta el Memorandum. Dichos procedimientos han sido solicitados en fecha 31 de julio del corriente año, a través de la Nota D.G.A.F. N° 73/2023 e identificada según Expediente SIME N° 84759/2023".

[Handwritten signatures]

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo presentado por los responsables del ESC, el mismo no desvirtúa lo observado pues informaron que: "Se procederá a regularizar la cuenta mencionada en el presente ejercicio fiscal..." evidenciándose la falta de registro contable en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo. Por lo que el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se constató que no se realizaron los registros en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo por las compras realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por ₡ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco), provocando la subvaluación del activo en dicha cuenta. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional incisos a); b); artículo 57: inciso b) y el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP apartado 2. punto 6 y el punto 13.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán establecer los mecanismos necesarios para que el Departamento de Contabilidad coordine los trabajos conjuntamente con el Departamento de Patrimonio o las unidades responsables que administran los bienes e insumos, a fin de que las registraciones se realicen en tiempo oportuno y de tal manera que los saldos expuestos en el Balance General, reflejen la verdadera situación financiera.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 2

Falta de registración contable del saldo del Inventario de Bienes de Consumo e Insumos al cierre del ejercicio fiscal 2022.

Verificados el balance general consolidado y el inventario general de bienes de consumo e insumos al 31/12/2022, se visualizó la falta de exposición del saldo del inventario en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo, conforme a reportes del inventario general de bienes de consumo al cierre del ejercicio fiscal 2022 que fue proveído por el ESC cuyo saldo de ₡ 220.709.587 (Guaraníes doscientos veinte millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y siete).

Al respecto, por Memorándum CGR N° 14 se solicitó la composición de la diferencia entre el saldo del inventario y lo expuesto en el balance al 31/12/2022, a lo que el ESC informó: ... "Tomando en cuenta lo señalado precedentemente, tengo a bien de informar, que la composición de la cuenta 2.1.6.02 Bienes de Consumo – Combustible, sobre el Balance a la fecha 31/12/2022 es de Gs. 26.139.155 Con lo que respecta al monto de Gs. 220.709.587, tengo a bien de comunicar que a la fecha se está implementando y desarrollando el sistema Startic modelo suministro, cuyos antecedentes ya fueron remitidos a la Contraloría para su revisión. En tal sentido, se solicitará a la Dirección Administrativa y su vez a la jefatura de Patrimonio y Suministro un inventario actualizado tanto en valor unitario, valor de salida de artículos por producto y valor de salida de artículos por objeto del gasto de manera a incorporar en el activo de la Institución. Una vez que, se cuente con el inventario mencionado en el párrafo anterior, se realizara la solicitud a la Dirección General de Contabilidad Pública, a fin de que se habiliten las dinámicas contables a ser utilizadas para la incorporación por medio del Sistema SICO" ...

No ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y

[Handwritten signatures and initials]

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y artículo 57: Fundamentos Técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: incisos b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Además, a lo establecido en el *Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición: Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, financiera y económica de las entidades contables."*

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Se procederá a regularizar dichas cuentas en el presente ejercicio fiscal una vez que, la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda establezca los procedimientos contables a ser aplicados para el caso. Dichos procedimientos han sido solicitados en fecha 31 de julio del corriente año, a través de la Nota D.G.A.F. N° 73/2023 e identificada según Expediente SIME N° 84759/2023"

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por el ESC, el mismo no desvirtúa lo observado ya que informaron lo siguiente: *"Se procederá a regularizar dichas cuentas en el presente ejercicio fiscal una vez que, la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda establezca los procedimientos contables a ser aplicados para el caso..."* denotando la falta de registro del saldo del inventario correspondiente a bienes de consumo e insumos en la cuenta activa mencionada. Por lo tanto, el EA, se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se constató la falta de exposición del saldo del inventario en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo, conforme a reportes del inventario general de bienes de consumo al cierre del ejercicio fiscal 2022 por importe de \$ 220.709.587 (Guaraníes doscientos veinte millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y siete), provocando la subvaluación del activo en dicha cuenta. No ajustándose a lo establecido en la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" artículo 56 incisos a) y b); artículo 57 inciso b) y c)*. Asimismo, al *Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición"*:

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán realizar los registros contables de su inventario de manera oportuna a fin de que los saldos expuestos en el Balance General reflejen la verdadera situación financiera del ESC.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 3

Diferencias en existencia de cantidades de algunos ítems de bienes de consumo e insumos.

Durante la verificación in situ realizada por el equipo auditor al Departamento de Patrimonio del JEM en fecha 10/05/2023, se visualizaron diferencias entre la cantidad en existencia en depósito de algunos ítems de bienes de consumo y el inventario de bienes de consumo e insumos al 31/12/2022

Aut. J. H. 57

Misión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

por ₡ 2.200.139 (Guaraníes dos millones doscientos mil ciento treinta y nueve), teniendo en cuenta los documentos de movimientos de entradas y salidas proveídos por el ESC al momento de la verificación. Lo observado consta en el Acta de Verificación In Situ N° 01/23.

En el siguiente cuadro, se expone la muestra verificada por el equipo auditor con las respectivas diferencias halladas entre las cantidades de bienes de consumo en depósito y el inventario al 31/12/2022 proveído por el ESC:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO ₡ (1)	SEGÚN INVENTARIO AL 31/12/22	ENTRADA	SALIDA	NETO	SEGÚN INVENTARIO AL 10/05/23 (2)	CANT. VISUALIZADA POR EL EA (3)	DIFERENCIA (4)= (2-3)	IMPORTE ₡ (5)=(1)x(4)
1	TONER 106R013205 (5222/5225/5230)	XEROX	890.000	3	0	0	3	3	2	1	890.000
2	TONER 137 MF210/220/230/240-LBP151-D570	CANON	964.620	20	0	5	15	13	11	2	1.929.240
3	TONER MLT-D104S	SAMSUNG	530.000	6	0	2	4	1	2	-1	-530.000
4	TONER X264A11G	LEXMARK	1	39	0	0	39	38	39	-1	-1
5	BIBLIORATO LOMO ANCHO PLASTIFICADO	GUAIRÁ	9.900	0	500	104	396	235	245	-10	-99.000
6	BIBLIORATO LOMO FINO PLASTIFICADO	ARTING	-	390	0	88	302	269	113	156	
7	BIBLIORATO LOMO FINO PLASTIFICADO	GUAIRÁ	9.900	0	300	14	286	234	233	1	9.900
TOTAL											2.200.139

Fuente: Planilla Elaborada por el EA, durante la verificación in situ del depósito del Departamento de Patrimonio del JEM de fecha 10/05/2023 conforme al Inventario proveído por la institución.

Al respecto, se menciona el Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83" dispone en su apartado Normativas. Capítulo 1. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración. 1.9 Los organismos y entidades del Estado mencionados más arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc; y en el Capítulo 3. Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado. "El Departamento de Patrimonio o la sustitutiva del organismo o entidad, realiza el levantamiento de inventario en cada ejercicio, constata la existencia del bien, su estado de conservación, si existiere faltantes o mal estado de conservación de los bienes se procederá a una investigación y al cumplimiento del procedimiento sobre la responsabilidad."

Descargo del Ente Sujeto de Control

"En todos los ítems mencionados en la tabla proveída por la C.G.R. existen diferencias entre el inventario inicial de cierre año 2022 y el inventario entregado en fecha 10 de mayo del 2023, momento de verificación in situ de la C.G.R.

En este sentido, la responsable del Departamento de Suministro, Patrimonio, Bienes e Inventarios, señala que en julio 15 a diciembre año 2022, inició su gestión en la jefatura del D.S.P.B.I, a partir de esa fecha la Dirección Administrativa a cargo del Abg. Juan Vicente Fernández ya habían llevado a cabo un inventario físico sin su participación, le fue entregado un informe en fecha 31 de agosto del año 2022 sobre la situación de los depósitos de suministro el cual se adjunta. Dicho informe se tomó como base del inicio de inventario en el Startic para su gestión, en tal sentido no pudo realizar un inventario nuevamente porque se tomó como cierta la información recabada. En varias oportunidades

solicitó al director de turno, la necesidad de realizar inventarios, no teniendo respuesta alguna a su petición, para una mejor ilustración adjuntó el memorándum SPBI N° 24/2023 del Administrativo Abg. Javier Martínez, memorándum SPBI N° 171/2023 del 01/06/2023 Director Administrativo Abg. Juan Vicente Fernández, en ambos documentos solicitó un inventario para poder verificar los datos que suministraba el sistema Startic versus el stock físico sin tener retorno alguno.

Desde que asumió el cargo de jefe del D.S.P.B.I., se abocó al mejoramiento en el control de adquisición como por ejemplo especificar marca del producto en la solicitud de pedido de insumos, resguardo y entrega de los bienes de consumo, en fecha 27 de setiembre del año 2022, envió un memorándum N°199/2022 a la Dirección de TIC, a los efectos de iniciar el desarrollo del Sistema Startic, se adjunta el memorándum mencionado, en cual se solicitó numerosos puntos para desarrollar en el sistema y poder tener una información veraz, hasta la fecha seguimos implementando mejoras, el último informe enviado por la Dirección de TIC N°275/2023 y memorándum N°12/2023 del Departamento de Diseño y Desarrollo de Software de fecha 22/06/2023 el cual se adjunta, dicho documento se encuentra respaldados.

- MEMORANDUM N° 12/2023.
- MEMORANDUM S.P.B.I N° 24/2023.
- MEMORANDUM S.P.B.I. N° 171/2023.
- MEMORANDUM N° 199/2022.
- MEMORANDUM S.P.B.I. 210/2023."

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por los responsables del ESC, no satisface lo observado ya que informaron cuanto sigue: "En todos los ítems mencionados en la tabla proveída por la C.G.R. existen diferencias entre el inventario inicial de cierre año 2022 y el inventario entregado en fecha 10 de mayo del 2023, momento de verificación in situ de la C.G.R..." teniendo en cuenta que la observación resalta las diferencias halladas durante la verificación in situ en los ítems tomados como muestra, el descargo no desvirtúa lo observado por lo que el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se visualizaron diferencias entre la cantidad en existencia en depósito de los Bienes de Consumo. En algunos ítems de más y otros de menos al 31/12/2022 por \$ 2.200.139 (Guaraníes dos millones doscientos mil ciento treinta y nueve), teniendo en cuenta los documentos de movimientos de entradas y salidas proveídos por el ESC al momento de la verificación, no ajustándose a lo establecido en el "Decreto 20132/ 03 en su Capítulo 1 donde se establece las Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración".1.9.Asimismo, el Capítulo 3. Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán contar con un inventario íntegro, actualizado y valorizado de los bienes de consumo, con saldos correctos, de manera a contar con información pertinente y oportuna para la toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 4

Registración tardía de las existencias de bienes de consumo.

Verificado el registro mayor de la cuenta N° 2.1.6.02 Existencia de Bienes de Consumo, proveído por el JEM, se observó que el registro de los mismos fue realizado en forma tardía como se detalla en los siguientes incisos:

(Handwritten signatures and initials)

a) Cuenta N° 2.1.6.02.01 Existencia de Bienes de Consumo – JEM.

Se observó que el registro en la cuenta 2.1.6.02.01 Existencia de Bienes de Consumo – JEM por ₡ 995.000 (Guaraníes novecientos noventa y cinco mil) correspondiente al mes de diciembre del año 2021 de la tarjeta administradora N° 78258100000043321, fue registrado contablemente en forma tardía en fecha 24/03/2022.

b) Cuenta 2.1.6.02.06 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 17.730.

Se observó que los registros en la cuenta 2.1.6.02.06 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 17.730 por ₡ 8.204.322 (Guaraníes ocho millones doscientos cuatro mil trescientos veintids) fueron realizados en forma tardía en el mes de diciembre de 2022, ya que los mismos corresponden a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre respectivamente conforme al siguiente detalle:

Registro Mayor - JEM Del: 01/01/2022 al 31/12/2022			
Fecha	Nro. Op.	Importe ₡	Mes en el que fue utilizado
21/12/2022	3619	1.294.660	ago-22
21/12/2022	3621	2.095.400	sept-22
21/12/2022	3623	2.278.602	oct-22
21/12/2022	3624	2.535.660	nov-22
Total		8.204.322	

Fuente: Elaborado conforme al registro mayor proveído por el ESC.

c) Cuenta 2.1.6.02.07 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 32.937.

Se observó que los registros en la cuenta 2.1.6.02.07 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 32.937 por ₡ 4.381.718 (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos dieciocho) fueron realizados en forma tardía en el mes de diciembre de 2022 ya que los mismos corresponden a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre respectivamente conforme al siguiente detalle:

Registro Mayor - JEM Del: 01/01/2022 al 31/12/2022			
Fecha	Nro. Op.	Importe ₡	Mes en el que fue utilizado
22/12/2022	3.642	1.610.188	ago-22
22/12/2022	3.644	974.345	sept-22
22/12/2022	3.645	1.257.185	oct-22
22/12/2022	3.646	540.000	nov-22
Total		4.381.718	

Fuente: Elaborado conforme al registro mayor proveído por el ESC.

d) Cuenta 2.1.6.02.08 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 43.321.

Se observó que los registros en la cuenta 2.1.6.02.08 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 43.321 por ₡ 6.468.828 (Guaraníes seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho) fueron realizados en forma tardía en el mes de diciembre de 2022, ya que los mismos corresponden a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre respectivamente conforme al siguiente detalle:

Registro Mayor - JEM Del: 01/01/2022 al 31/12/2022			
Fecha	Nro. Op.	Importe ₡	Mes en el que fue utilizado
22/12/2022	3.693	1.632.029	ago-22
22/12/2022	3.695	867.971	sept-22
22/12/2022	3.696	1.130.129	sept-22
22/12/2022	3.698	1.638.649	oct-22



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Registro Mayor - JEM			
Del: 01/01/2022 al 31/12/2022			
Fecha	Nro. Op.	Importe ¢	Mes en el que fue utilizado
22/12/2022	3.699	1.200.050	nov-22
Total		6.468.828	

Fuente: Elaborado conforme al registro mayor proveído por el ESC.

No ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y artículo 57: Fundamentos Técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos.

Asimismo, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición: Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, financiera y económica de las entidades contables."

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Al efecto se informa que, en el presente ejercicio fiscal, se están realizando los registros contables en forma mensual conforme a los informes recibidos del área de transporte y la Dirección Administrativa"

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por los responsables en donde se informó: "...en el presente ejercicio fiscal, se están realizando los registros contables en forma mensual conforme a los informes recibidos del área de transporte y la Dirección Administrativa", el mismo no desvirtúa lo observado, ya que los registros no se realizaron de manera oportuna, por tanto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se constató la registración tardía de las existencias de bienes de consumo correspondientes a combustibles en la cuenta 2.1.6.02.01 Existencia de Bienes de Consumo - JEM por ¢ 995.000 (Guaraníes novecientos noventa y cinco mil). Asimismo, en la cuenta 2.1.6.02.06 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 17.730 por ¢ 8.204.322 (Guaraníes ocho millones doscientos cuatro mil trescientos veintidos). También en la cuenta 2.1.6.02.07 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 32.937 por ¢ 4.381.718 (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos dieciocho). Además, en la cuenta 2.1.6.02.08 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 43.321 por ¢ 6.468.828 (Guaraníes seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho) generando información contable inoportuna para la toma de decisiones. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, en su artículo 56: Contabilidad institucional, incisos a) y b) y artículo 57: Fundamentos técnicos, inciso b). Además, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el punto 13 Exposición.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición y registración en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 5

Incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03 Gastos de Bienes de Consumo e Insumos.

Verificada la ejecución presupuestaria por el objeto del gasto y el estado de resultados al 31/12/2022 proveídos por el JEM, se observó la incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03.01 Gastos de bienes de consumo e insumos por el importe de ₡ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) en el Estado de Resultado (egresos), provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al cierre del ejercicio fiscal 2022. Teniendo en cuenta que los mismos debieron ser activados en la cuenta contable 2.1.6.02 Existencia Bienes de Consumo y conforme a la utilización registrar en la cuenta de gastos mencionada.

No ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: *Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y artículo 57: Fundamentos Técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos.*

Asimismo, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición: Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, financiera y económica de las entidades contables."

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Guarda relación a la Observación N° 1, en este sentido, se procederá a regularizar la cuenta mencionada en el presente ejercicio fiscal, una vez la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda establezca los procedimientos contables a ser aplicados para el caso".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC, no justifica lo observado ya que informaron: "...se procederá a regularizar la cuenta mencionada en el presente ejercicio fiscal, una vez la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda establezca los procedimientos contables a ser aplicados para el caso" al 31/12/2022, denotando la incorrecta registración, teniendo en cuenta que al registrar en el Estado de Resultados en la cuenta contable 3.2.1.03. Gastos de Bienes de Consumo e Insumos automáticamente queda reflejado como un gasto (bienes ya consumidos/utilizados), sin embargo, dichos bienes forman parte del Activo Corriente y debieron ser registradas como 2.1.6 Existencias y 2.1.6.02 Bienes de Consumo, considerando que los mismos representan un derecho a favor del JEM, por lo que el EA se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató la incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03.01 Gastos de bienes de consumo e insumos por el importe de ₡ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) en el Estado de Resultado (egresos), provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al cierre del ejercicio fiscal 2022. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: incisos a) y b); y

[Handwritten signatures and initials]



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

artículo 57: inciso b). Además, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el punto 13 Exposición.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 6

Incorrecta exposición contable y falta de depuración del saldo expuesto en la cuenta 8.2.2 Reserva de Revalúo.

Del análisis realizado a los estados financieros del JEM, se observó la incorrecta exposición y falta de depuración del saldo en el balance general consolidado al 31/12/2022 del saldo en la cuenta 8.2.2 Reserva de Revalúo por G\$ 997.714.076 (Guaraníes, novecientos noventa y siete millones setecientos catorce mil setenta y seis). Generando un abultamiento en la cuenta mencionada, ya que dicho saldo debió registrarse en la cuenta de Patrimonio Neto.

No ajustándose en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y artículo Asimismo, la Resolución MH N° 452/22 "Por la cual se dispone que a partir del cierre del ejercicio fiscal 2022, se deja sin efecto el cálculo de revalúo de los bienes del estado por el índice del precio del consumidor (IPC) como parte del proceso de implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP)" establece cuanto sigue: "...Las partidas expuestas en el Balance en la Cuenta Reserva de Revalúo deberán ser canceladas, a fin de una correcta exposición y depuración de las cuentas contables.

Los saldos correspondientes a las porciones de Reserva de Revalúo de ejercicios anteriores serán cargadas a la cuenta de Patrimonio Neto..."

Descargo del Ente Sujeto de Control

"En base a lo establecido en el Anexo a la Resolución M.H. N° 452, la Institución ha realizado el asiento de regularización el asiento de regularización de la reserva de revaluó quedando la cuenta patrimonio de la administración central con dichos saldos. Se adjunta copias de la resolución y el asiento O/ 4096 (registro de regularización de revaluó s/ resolución 452/2022 de Gs. 605.453.503.

El saldo en la cuenta 82201 será planteado ante el órgano normativo a fin de que dicha instancia emita el parecer contable y a la depuración de la cuenta regularización de activos ya que todos los procesos de regularización establecidos en la resolución 452/2022 han sido realizados con los técnicos de la DGCP que emitió su constancia de haber cumplido conforme a la resolución aludida. En tal sentido se adjunta las siguientes documentaciones:

- Nota de regularización de saldos.
- Obligación N° 4096.
- Cuadro Comparativo de Informe Patrimonial.
- Informe de Gestión Contable y Patrimonial.
- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones."

af J Y. 97 P

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por el ESC, en donde informaron: "En base a lo establecido en el Anexo a la Resolución M.H. N° 452, la Institución ha realizado el asiento de regularización el asiento de regularización de la reserva de revaluó quedando la cuenta patrimonio de la administración central con dichos saldos. Se adjunta copias de la resolución y el asiento O/ 4096 (registro de regularización de revaluó s/ resolución 452/2022 de Gs. 605.453.503.

El saldo en la cuenta 82201 será planteado ante el órgano normativo a fin de que dicha instancia emita el parecer contable y a la depuración de la cuenta regularización de activos ya que todos los procesos de regularización establecidos en la resolución 452/2022 han sido realizados con los técnicos de la DGCP que emitió su constancia de haber cumplido conforme a la resolución aludida..."; si bien, conforme a los documentos que respaldan el descargo se visualizó el asiento de regularización de la reserva de revaluó, no se ajusta a lo establecido en la resolución N° 452/2022 ya que establece cuanto sigue "...**Las partidas expuestas en el Balance en la Cuenta Reserva de Revaluó deberán ser canceladas, a fin de una correcta exposición y depuración de las cuentas contables.**

Los saldos correspondientes a las porciones de Reserva de Revaluó de ejercicios anteriores serán cargadas a la cuenta de Patrimonio Neto...".

Por tanto, el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se observó la incorrecta exposición en la cuenta contable 8.2.2 Reserva de Revaluó por ¢ 997.714.076 (Guaraníes, novecientos noventa y siete millones setecientos catorce mil setenta y seis), debiendo ser registrado en la cuenta de Patrimonio Neto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N°1535/99 de "Administración Financiera del Estado" en su Artículo 56 incisos a) y b) y en lo establecido en el Anexo de la Resolución M.H. N° 452/2022. Ocasionando un abultamiento en la cuenta mencionada.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 7

Carga de combustibles en bidones de reserva sin ajustarse a lo establecido en la Normativa vigente del JEM.

Verificadas las órdenes de trabajo, así como los respectivos tickets comprobantes de carga de combustible y las notas de servicio que justifiquen las cargas que hayan superado la capacidad del tanque por vehículo remitidos por el JEM, se observó que un total de 68 (sesenta y ocho) litros de combustibles fueron cargados en bidones de reserva, sin que la necesidad de provisión haya sido justificada previamente en la nota de servicio u orden de trabajo pertinente, así como tampoco dicha carga se hizo constar en carácter de reserva en la expedición o tickets de combustible; tal como lo establece la Resolución Presidencia N° 13/2019 "Por la que se reglamenta el uso y distribución de combustibles y lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados", Artículo 10°, "... Que la carga de combustible efectuada no podrá superar la capacidad del tanque del vehículo respectivo, que, por motivos debidamente justificados previamente en la Nota de servicio u orden de trabajo pertinente, se precise de disponer de reservas



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

o que sea cargado en un objeto para ser transportado en el lugar donde se encuentre el rodado, y en estos casos, se permitirá proceder de esta manera. Para el efecto, la carga de combustible deberá hacerse constar en otra expedición o tickets de combustible, cuya copia se deberá adjuntar a la Nota de servicio u orden de trabajo correspondiente...". Lo subrayado corresponde a la CGR.

Si bien el Ente Sujeto de Control ha remitido por Memorándum D.A. N° 10/2023 de fecha 05/05/2023, copia del Memorándum TSG 392/2022, de fecha 14/11/2022, Asunto: Comunicación y rendición de viático por viaje al Depto de Alto Paraguay: "...Cabe mencionar que debido a las distancias reales existentes entre una localidad a otra, la falta de autonomía que dispone el vehículo a recorrer grandes distancias y con la escasa disponibilidad de estaciones de servicios que cuenta con el tipo de carburante utilizado por dicho vehículo, se recurrió a la utilización de bidones de combustibles, con capacidad de 68 litros, que fueron llevados para su utilización de manera a mitigar la falta de gasoil que demandaba dicho viaje... ..", dicho mecanismo de justificación no se ajusta a las exigencias previstas dentro del procedimiento claramente establecido en materia de uso y distribución de combustible conforme lo señala la Normativa mencionada.

025

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
AYOLAS 380 c/ PALMA Y ESTRELLA
TEL: 442 687 - 443 288

ORDEN DE TRABAJO N° 00334

ORDINARIO
 EXTRAORDINARIO

VEHICULO TIPO: CAMIONETA SUV CHAPA N°: BXC910 NRO DE ORDEN

MARCA Y MODELO: Hyundai Tucson 1.8 SP N AREA ASIGNADA: Oficio de Jefe de

CONDUCTOR AUTORIZADO: Pablo González

HORAS ESTIMADAS DE LA MISION: DESDE EL 01/11/22 HASTA EL 08/11/22

HORAS ESTIMADAS DE LA MISION: DESDE LAS 05:00 HS HASTA LAS 21:57 HS

Km DE SALIDA: 105769 Km DE VUELTA: 107687

Km ESTIMADOS DE RECORRIDO: Km REAL DE RECORRIDO: 1919

CONSUMO ESTIMADO x 100 Km: Litros

TRABAJOS A REALIZAR

Notificaciones (Enjuiciamiento) en las ciudades de Bahía Negra y Fuerte Olimpo Departamento de Alto Paraguay

Fecha: 06/11/2022

Pablo González
Aclaración de Firma

Responsable del Vehículo

Origen: Base de Datos
Destino: Base de Datos
Tribuna: Base de Datos

Orden de Trabajo donde no se visualiza la necesidad de carga de combustible de reserva.

Estación de Servicio de ISIJING
Contrato N° (N de emisión): 26941
Chapas: BXC220
Km actual: 105763
CI/RUC: 80013205-0
Nombre/Razón social: JURADO DE ENJUICIAMIENTO
Autorización: 30027548

Fecha: 2022-11-05	Hora: 20:17:25	Descripción	Cant.	Precio	Montos
		GASOIL TIPO 1	68,41	9.940	680.000
Total:					680.000

N° de Tarjeta: 782501000001750
Saldo Tarj.: 305.339
Aclaración por: FRANCISCO CAVALERO

La suscripción de este ticket es prueba de haber recibido conforme en cantidad y calidad los productos arriba indicados, sirviendo de suficiente respaldo a la suscripción de la operación. Ticket y pagaré el monto y precio.

Aclaración: Pablo González
Loc. CI: 3-739-416

Este ticket es por su compra exacta y NO VALDRA COMO COMPROBANTE DE PAGO.

Estación de Servicio de ISIJING
Contrato N° (N de emisión): 26941
Chapas: BXC220
Km actual: 105763
CI/RUC: 80013205-0
Nombre/Razón social: JURADO DE ENJUICIAMIENTO
Autorización: 30027548

Fecha: 2022-11-05	Hora: 20:17:25	Descripción	Cant.	Precio	Montos
		GASOIL TIPO 1	68,41	9.940	680.000
Total:					680.000

N° de Tarjeta: 782501000001750
Saldo Tarj.: 305.339
Aclaración por: FRANCISCO CAVALERO

La suscripción de este ticket es prueba de haber recibido conforme en cantidad y calidad los productos arriba indicados, sirviendo de suficiente respaldo a la suscripción de la operación. Ticket y pagaré el monto y precio.

Aclaración: Pablo González
Loc. CI: 3-739-416

Este ticket es por su compra exacta y NO VALDRA COMO COMPROBANTE DE PAGO.

Tickets de combustible donde se verifica que un total de 102,81 litros de combustible fueron cargados al mismo vehículo, en la misma fecha, con diferencia de 10 minutos, sin que se especifique carga de reserva.

Fuente: Proveído por el ESC, en respuesta al Memorándum CGR N° 06/2023.

[Handwritten signatures and initials]

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Descargo del Ente Sujeto de Control

"CARGA DE COMBUSTIBLES EN BIDONES DE RESERVA SIN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE DEL JEM.

En cuanto a esta observación, es importante aclarar que, en la orden de trabajo N° 334, si bien se incurrió a en un error involuntario en el llenado de los campos estipulados en km estimados de recorrido, como en el consumo estimado para realizar la misión institucional, habiéndose aclarado en la rendición de cuenta en el D.A. N° 10/2023 de fecha 05/05/2023 donde el órgano de control menciona que dicho mecanismo de justificación no se ajusta a las exigencias establecidas de justificación es importante aclarar que en la Resolución de Presidencia N° 13/2019: "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS", y en su artículo 10: ESTABLECER, que la carga de combustible a ser efectuada no podrá superar la capacidad del tanque del vehículo respectivo, que, por motivos debidamente justificados previamente en la nota de servicio u orden de trabajo pertinente, se precise de disponer de reservas o que sea cargado en un objeto para ser transportado en el lugar donde se encuentre el rodado y en estos casos, se permitirá proceder de esa manera.

Para tal efecto, la carga de combustible deberá hacerse constar en otra expedición o tickets de combustible, cuya copia se deberá adjuntar a la nota de servicio u orden de trabajo correspondiente.

En la rendición de cuenta por error involuntario no se aclaró cuál de los tickets correspondía a la carga en el tanque del vehículo o en el bidón de reserva, como así también en la orden de trabajo a falta de esta aclaración se evidencia la necesidad de la carga de combustible de reserva."

Evaluación del Descargo

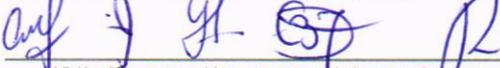
Conforme al descargo presentado por los responsables del ESC, en el cual informan: "...En la rendición de cuenta por error involuntario no se aclaró cuál de los tickets correspondía a la carga en el tanque del vehículo o en el bidón de reserva, como así también en la orden de trabajo a falta de esta aclaración se evidencia la necesidad de la carga de combustible de reserva...", al respecto no se visualizó documentos que desvirtúen lo manifestado por el equipo auditor, por tanto, **nos ratificamos** en lo observado, debido a que lo observado señala la falta de justificación previa para la carga de combustible en bidones de reserva, ya que la misma fue realizada posterior a la carga, sin ajustarse a lo establecido en el Artículo 10°, "... Que la carga de combustible efectuada no podrá superar la capacidad del tanque del vehículo respectivo, que, por motivos debidamente justificados previamente en la Nota de servicio u orden de trabajo pertinente, se precise de disponer de reservas o que sea cargado en un objeto para ser transportado en el lugar donde se encuentre el rodado..." de la Resolución de Presidencia N° 13/2019: "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS",.

Conclusión

Se observó que se ha realizado cargas de combustibles en bidones de reserva por un total de 68 (sesenta y ocho) litros, sin que la necesidad de provisión haya sido justificada previamente en la nota de servicio u orden de trabajo pertinente, así como tampoco dicha carga se hizo constar en carácter de reserva en la expedición o tickets de combustible, no ajustándose a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Presidencia N° 13/2019 "Por la que se reglamenta el uso y distribución de combustibles y lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados".

Recomendaciones

Los responsables del JEM deben realizar un estricto control interno a fin de que se cumpla lo establecido en la Resolución de Presidencia N°13/2019 "Por la que se reglamenta el uso y





Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

distribución de combustibles y lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y asegurar el uso eficiente de los recursos en materia de combustibles, y que en caso de necesidad, las cargas en bidones de reserva se soliciten previamente conforme a lo dispuesto en la normativa interna del JEM.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 8

Falta de implementación del uso de Formularios de Inventarios.

Por Memorándum CGR N° 05/23 de fecha 20/03/23, el EA solicitó a los responsables del ESC los formularios de control interno FC - 02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito y el FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo y en respuesta a lo requerido, informaron: "...en este punto, actualmente no contamos con dichos documentos utilizados a la fecha...", constatándose que la institución no implementó el uso los siguientes formularios:

- FC-02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito.
- FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo.

Por tanto, los responsables del ESC no dieron cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por Decreto N° 20.132/03, que en su "Capítulo 18 - Del Régimen de Uso de Formularios" dispone la utilización de dichos formularios el FC 02 Hoja de Inventario de Bienes en existencia en Depósito. Objeto: Controlar el inventario de bienes almacenados mediante control cruzado de las existencias registradas en libros con los bienes físicos encontrados en la fecha de realización. FC 12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo. Objeto: Llevar el registro permanente del inventario de existencias en almacenes, en cantidades y en valores, por cada clase o tipo de artículo.

Así también lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"En el ítem 6 se adjunta la factura de compra del año 2022 del mencionado producto N° 001-001-0016571 con 200 unidades, el cual por error involuntario se duplicó en el inventario entregado por la Dirección Administrativa, al momento de asumir la jefatura el 15 de julio del 2022, en el anexo IV el cual se adjunta como así también la factura compra del proveedor Oficompas de fecha 25/03/2022 e inventario entregado para carga inicial en el Sistema Startic.

[Handwritten signatures in blue ink]

Descripción	Marca	Inventario				Salida 2023	Cant		Diferencia	
		al 31/12/2022	Entrada	Salida 2022	Neto		al 10/05/2023	Visualizada por Contraloría		
TONER 106R013205	XEROX	3	0	0	3	0	3	2	1	Producto de menos posible entrega del deposito sin entrega de solicitud de salida
TONER 137 MF210/220/230/240-LBP 151-DS70	CANON	20	0	5	15	2	13	11	2	Posible mala entrega en depósito que se relaciona con el ítem 3 y 4
TONER MLT-D1045	SAMSUNG	6	0	2	4	3	1	2	-1	Producto de mas posible mala entrega fisica en depósito
TONER X264A11G	LEXMARK	39	0	0	39	1	38	39	-1	Producto de mas posible mala entrega fisica en depósito
BIBLIORATO LOMO ANCHO PLASTIFICADO	GUAIRA	0	500	104	396		234	245	-10	Producto de mas posible mala entrega fisica en depósito
BIBLIORATO LOMO FINO PLASTIFICADO	ARTING	390	0	88	302	33	269	113	156	Entrada duplicada al iniciar inventario inicial factura 001-001-0016571 cantidad 200 unidades
BIBLIORATO LOMO FINO PASTIFICADO	GUAIRA	0	300	14	286	52	234	233	1	Producto de menos posible entrega del deposito sin entrega de solicitud de salida

El formulario FC-02 de uso para de "Bienes Patrimoniales" no se implementaba porque al momento de adquirir los bienes patrimoniales no quedan en depósito, los mismos al momento de recibir se rotulan y entregan a los departamentos solicitantes y no quedan en tránsito en el depósito de Patrimonio. A partir de la observación por parte de la C.G.R. se implementará el uso del mismo como plan de mejoramiento del departamento de S.P.B.I.

El formulario FC-12 de uso para "bienes de consumo en Suministro" no se implementaba porque el sistema informático no estaba desarrollado para arrojar dicha información, el D.S.P.B.I. solicito la creación del mencionado formulario según memorándum S.P.B.I N° 92/2023 de fecha 17 de abril del 2023 cuya puesta en marcha ya es vigente a partir de la fecha 02 de mayo de 2023 según memorándum TIC N° 203/2023, se adjuntan los mencionados memorándum el cual forma parte del plan de mejoramiento del departamento de Suministro, Patrimonio, Bienes e Inventarios. Se adjunta formulario FC-12 de muestra, el cual está diseñado conforme al manual de patrimonio Ley N°1.535/99 Año 2003, en su Capítulo 18 Del Régimen de Uso de Formularios página 140."

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por el ESC se aclara que el primer párrafo y el cuadro inserto en el mismo no guarda relación con lo observado por el EA. Sin embargo, en donde indicaron que: "...El formulario FC-02 de uso para de "Bienes Patrimoniales" no se implementaba porque al momento de adquirir los bienes patrimoniales no quedan en depósito, los mismos al momento de recibir se rotulan y entregan a los departamentos solicitantes y no quedan en tránsito en el depósito de Patrimonio. A partir de la observación por parte de la C.G.R. se implementará el uso del mismo como plan de mejoramiento del departamento de S.P.B.I. ..." se evidenció la falta de implementación del formulario FC- 02 Hoja de Inventario de Bienes en existencia en Depósito. Asimismo, comunicaron: "...El formulario FC-12 de uso para "bienes de consumo en Suministro" no se implementaba porque el sistema informático no estaba desarrollado para arrojar dicha información...", no obstante, independientemente a la falta de implementación del sistema informático, el formulario FC-12 Registro de Bienes en existencia en depósito por tipo de artículo debió ser implementado en cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado". Por tanto, el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se evidenció la falta de implementación de los formularios FC-02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito y FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo incumpliendo lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por Decreto N° 20132/03. "Capítulo 18 - Del Régimen de Uso de Formularios" y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

[Firmas manuscritas]

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar el uso de los formularios en cumplimiento de lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado" aprobado por el Decreto N° 20132/03 a fin de controlar de manera más eficiente los bienes en existencia en depósito conforme a las normativas vigentes.

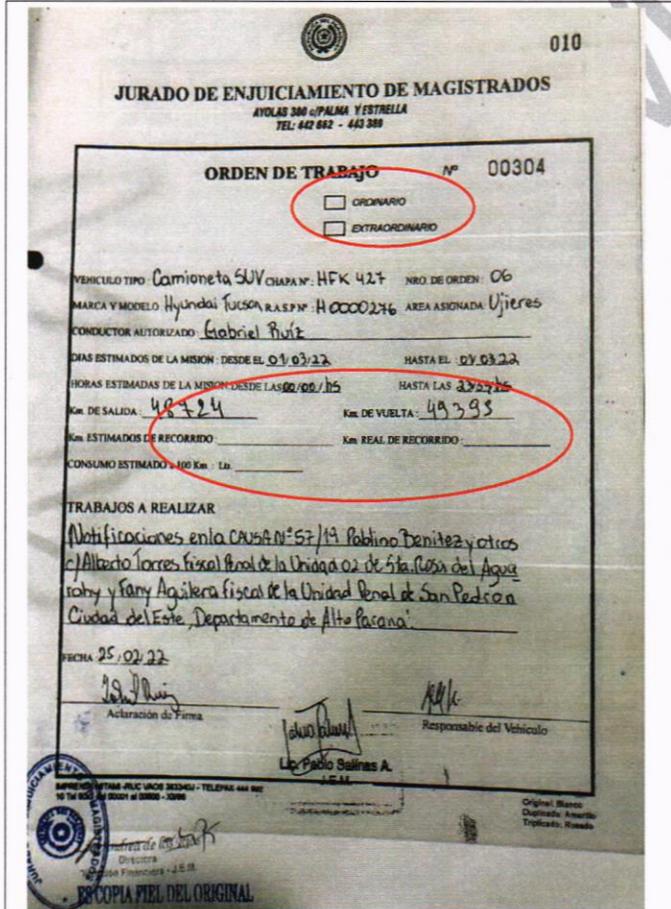
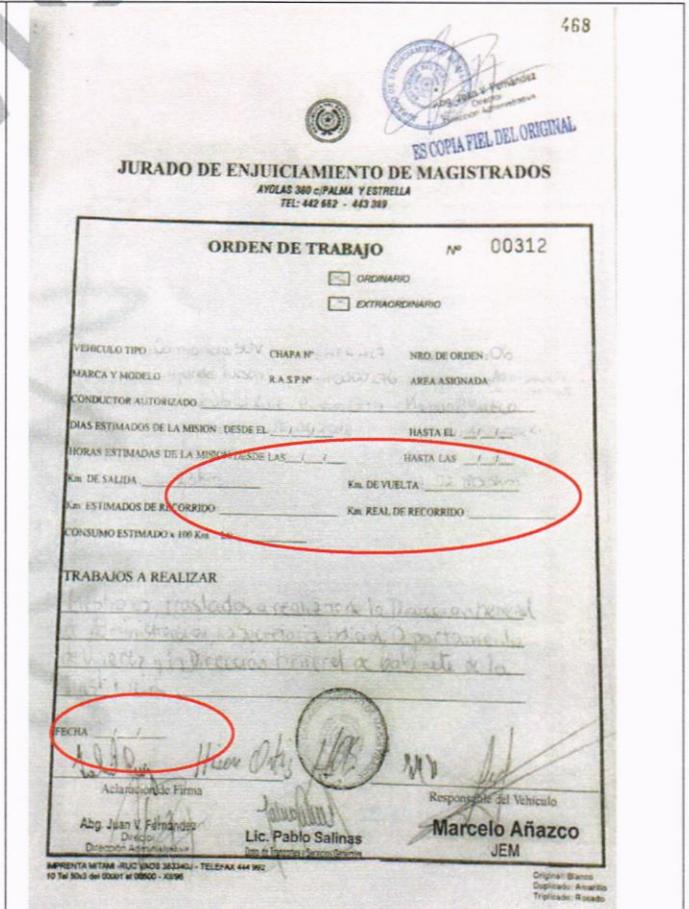
Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 9

Órdenes de trabajo con datos incompletos.

Verificadas las órdenes de trabajo proveídas por los responsables del JEM, se observó que varias de ellas no contaban con los siguientes detalles: kilómetros estimados de recorrido, km. real de recorrido, consumo estimado por 100 km, litros, horas estimadas de la misión desde, hasta, km. de salida, km. de vuelta, fecha, especificación si el trabajo es ordinario o extraordinario, entre otros datos que son relevantes para el control de la utilización de los combustibles en concordancia con lo que establece la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d).

En el siguiente cuadro, se anexan como muestra, imágenes de algunas órdenes de trabajo con los datos incompletos. Asimismo, se adjunta planilla en el Anexo N° 01 con las referencias de las órdenes de trabajo verificadas con las deficiencias mencionadas.

 <p>010</p> <p>JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS AVULAS 300 c/PALMA Y ESTRELLA TEL: 442 652 - 443 389</p> <p>ORDEN DE TRABAJO N° 00304</p> <p><input type="checkbox"/> ORDINARIO <input type="checkbox"/> EXTRAORDINARIO</p> <p>VEHICULO TIPO: Camioneta SUV CHAPA N°: HFK 427 NRO. DE ORDEN: 06 MARCA Y MODELO: Hyundai Tucson R.A.S.P.N°: H0000276 AREA ASIGNADA: Ujeres CONDUCTOR AUTORIZADO: Gabriel Ruiz</p> <p>DIAS ESTIMADOS DE LA MISION: DESDE EL 09/03/22 HASTA EL 09/03/22 HORAS ESTIMADAS DE LA MISION: DESDE LAS 06:00/25 HASTA LAS 20:30/25</p> <p>Km. DE SALIDA: 48724 Km. DE VUELTA: 48795</p> <p>Km. ESTIMADOS DE RECORRIDO: Km. REAL DE RECORRIDO:</p> <p>CONSUMO ESTIMADO x 100 Km. Litros:</p> <p>TRABAJOS A REALIZAR Notificaciones en la CAUSA N° 57/19 Robino Benitez y otros c/ Alberto Torres fiscal Anal de la Unidad 02 de 5ta. Casa del Agua robby y Fany Aguilera fiscal de la Unidad Penal de San Pedro en Ciudad del Este, Departamento de Alto Parana.</p> <p>FECHA: 25/03/22</p> <p>Aclaración de Firma: [Firma] Responsable del Vehículo: [Firma] Lic. Pablo Salinas A.</p> <p>Original: Blanco Copiado: Anulado Tirado: Rojo</p> <p>ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL</p>	 <p>468</p> <p>JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS AVULAS 300 c/PALMA Y ESTRELLA TEL: 442 652 - 443 389</p> <p>ORDEN DE TRABAJO N° 00312</p> <p><input type="checkbox"/> ORDINARIO <input type="checkbox"/> EXTRAORDINARIO</p> <p>VEHICULO TIPO: Camioneta SUV CHAPA N°: HFK 427 NRO. DE ORDEN: 06 MARCA Y MODELO: Hyundai Tucson R.A.S.P.N°: H0000276 AREA ASIGNADA: Ujeres CONDUCTOR AUTORIZADO: Gabriel Ruiz</p> <p>DIAS ESTIMADOS DE LA MISION: DESDE EL 09/03/22 HASTA EL 09/03/22 HORAS ESTIMADAS DE LA MISION: DESDE LAS 06:00/25 HASTA LAS 20:30/25</p> <p>Km. DE SALIDA: 48724 Km. DE VUELTA: 48795</p> <p>Km. ESTIMADOS DE RECORRIDO: Km. REAL DE RECORRIDO:</p> <p>CONSUMO ESTIMADO x 100 Km. Litros:</p> <p>TRABAJOS A REALIZAR Notificaciones en la CAUSA N° 57/19 Robino Benitez y otros c/ Alberto Torres fiscal Anal de la Unidad 02 de 5ta. Casa del Agua robby y Fany Aguilera fiscal de la Unidad Penal de San Pedro en Ciudad del Este, Departamento de Alto Parana.</p> <p>FECHA: 25/03/22</p> <p>Aclaración de Firma: [Firma] Responsable del Vehículo: [Firma] Lic. Pablo Salinas Abg. Juan V. Fernández Director Lic. Pablo Salinas Lic. Marcelo Añazco JEM</p> <p>Original: Blanco Copiado: Anulado Tirado: Rojo</p> <p>ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL</p>
--	---

Fuente: Proveída por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N° 06/23

anf J H SP P

No ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) deberá indicarse si se trata de una Orden de trabajo Ordinario o Extraordinario, es decir dentro del horario normal de oficina, o fuera del mismo y d) el tipo de vehículo; su marca; chapa número; el número interno asignado por la institución; el nombre del área al que está asignado el automotor, el nombre del conductor autorizado, el número de R.A.S.P, días estimados de la misión, desde – hasta, Km. De salida, km al regreso, km. De recorrido estimado – km real recorrido, consumo estimado por 100 km = litros. Detalle de los trabajos a realizar, en el que se incluirá la nómina encuentra asignado el automotor.

Así también lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Que, en dicha observación, si bien las ordenes de trabajo estaban relativamente completas y que por error involuntario algunos campos de dicho documento pre impreso, están con campos incompletos, el control y la verificación por parte de los estamentos superiores siempre fueron supervisadas y observadas, dejando punto por punto aclarado el motivo de las observaciones por parte del ente de control, se adjunta el Anexo N° 01, como documento de respaldo."

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo presentado por los responsables del JEM y el Anexo N° 01 en la cual alegan que por un "...error involuntario algunos campos de dicho documento pre impreso, están con campos incompletos..." el mismo no desvirtúa lo observando quedando en evidencia la falta del llenado correcto de las órdenes de trabajo, por lo tanto, el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se observó que las órdenes de trabajo no fueron llenadas correctamente estos datos son relevantes para el control de la utilización de los bienes del Estado, no ajustándose a lo que establece la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d). Asimismo, a la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán mantener correctamente llenados todos los campos del formulario de Orden de trabajo de manera a cumplir con lo dispuesto en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d).



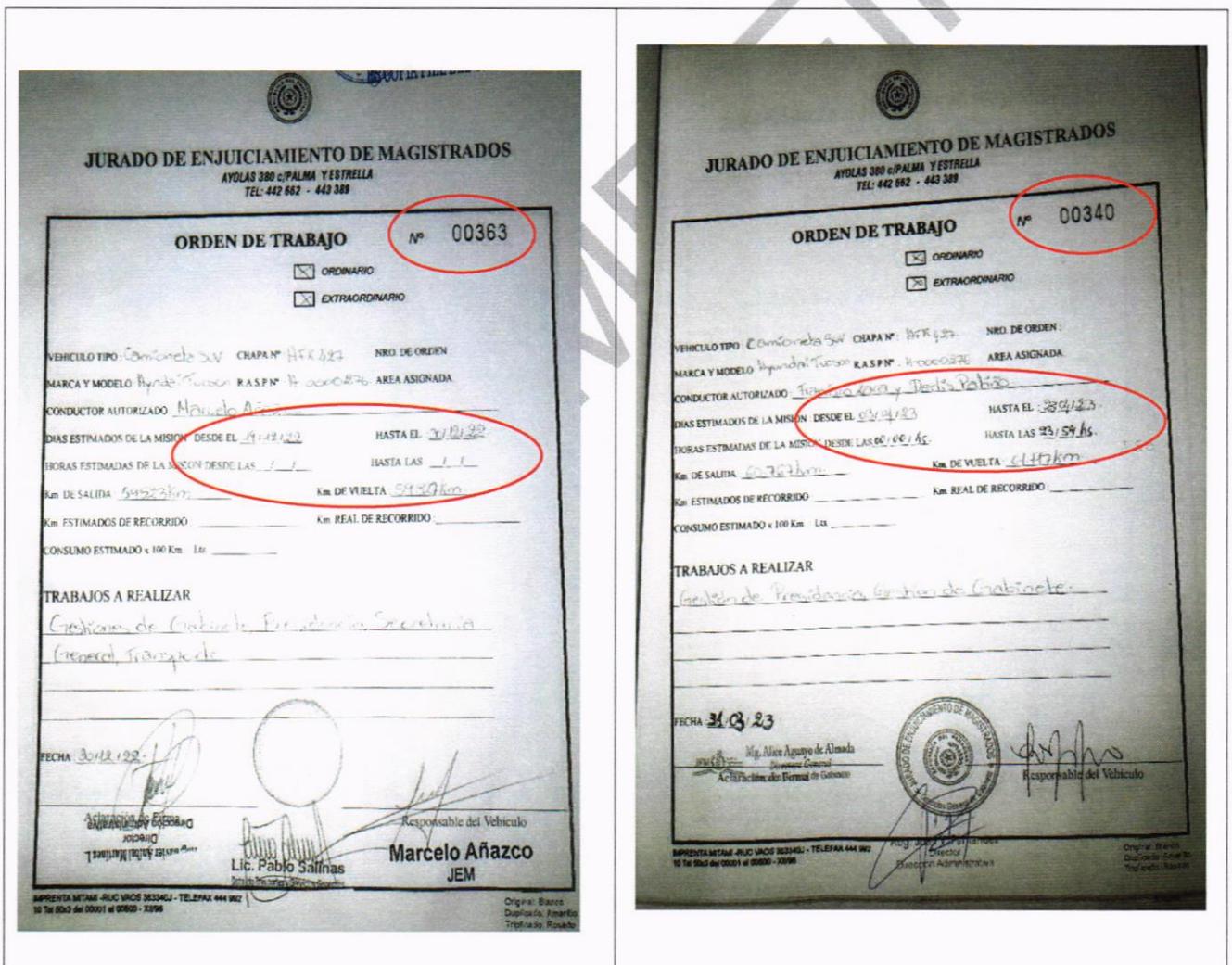
Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 10

Incorrecta utilización de órdenes de trabajo pre-impresas.

Verificadas las órdenes de trabajo correspondientes a la Camioneta Suv Chapa N° HFK 427 hemos visualizado la incorrecta utilización de órdenes de trabajo pre-impresas, ya que no siguen el orden cronológico en cuanto a la utilización de las mismas, teniendo en cuenta que han emitido la orden de trabajo N°00340 con fecha en el ítem *Días estimados de la misión: 03/04/2023 hasta el 23/04/2023* y la Orden de trabajo N°00363 con fecha en el ítem *Días estimados de la misión: 19/12/2022 hasta el 30/12/2022* en donde se observó que no existe un control en el uso correlativo de las órdenes pre impresas.

En el siguiente cuadro se puede observar la imagen de las órdenes de trabajo con las deficiencias mencionadas.



Órdenes de trabajo proveídas por el ESC. En donde se observa que la orden de trabajo N° 363 fue emitida en el año 2022, y la Orden de trabajo N° 340 fue emitida en el año 2023, observándose la falta de correlatividad en el uso del formulario.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Al respecto, la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 inciso b) *Números pre impresos correlativamente a partir del 000.001.*

Así también lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Que, si bien algunas ordenes de trabajo no estaban cronológicamente ordenadas, teniendo en cuenta que para cada vehículo asignado se utilizaba un solo talonario de O.T. hacía que, fácilmente al momento del llenado de los campos correspondientes se incurriera en errores involuntarios considerando que, son dos vehículos los asignados para las diferentes asignaciones. Que, a la fecha a modo de no incurrir en esos mismos errores, y de cumplir con los procedimientos pre establecidos, cada vehículo cuenta con un talonario de O.T."

Evaluación del Descargo

Tomamos conocimiento de las gestiones informadas por el ESC, sin embargo nos ratificamos en la observación realizada, considerando que en el descargo no fueron remitidas documentaciones de respaldo que justifiquen el deficiente control interno en la utilización de las órdenes de trabajo pre-impresas.

Conclusión

Se constató la incorrecta utilización de órdenes de trabajo pre-impresas; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 inciso b) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar mecanismos de control eficientes y establecer el uso correlativo de las órdenes de trabajo pre-impresas, asegurando de la correcta utilización de los mismos en cumplimiento de las normativas vigentes.

Observación N° 11

Órdenes de trabajo emitidas en el mismo día y hora para el mismo vehículo con misión en diferentes departamentos del país.

Verificadas las órdenes de trabajo correspondientes a la Camioneta Suv Chapa N° BXC 220; hemos visualizado que se han emitido dos órdenes de trabajo para misiones en diferentes departamentos del país coincidiendo los días y horas estimadas para la misión según órdenes de trabajo N° 00313 y

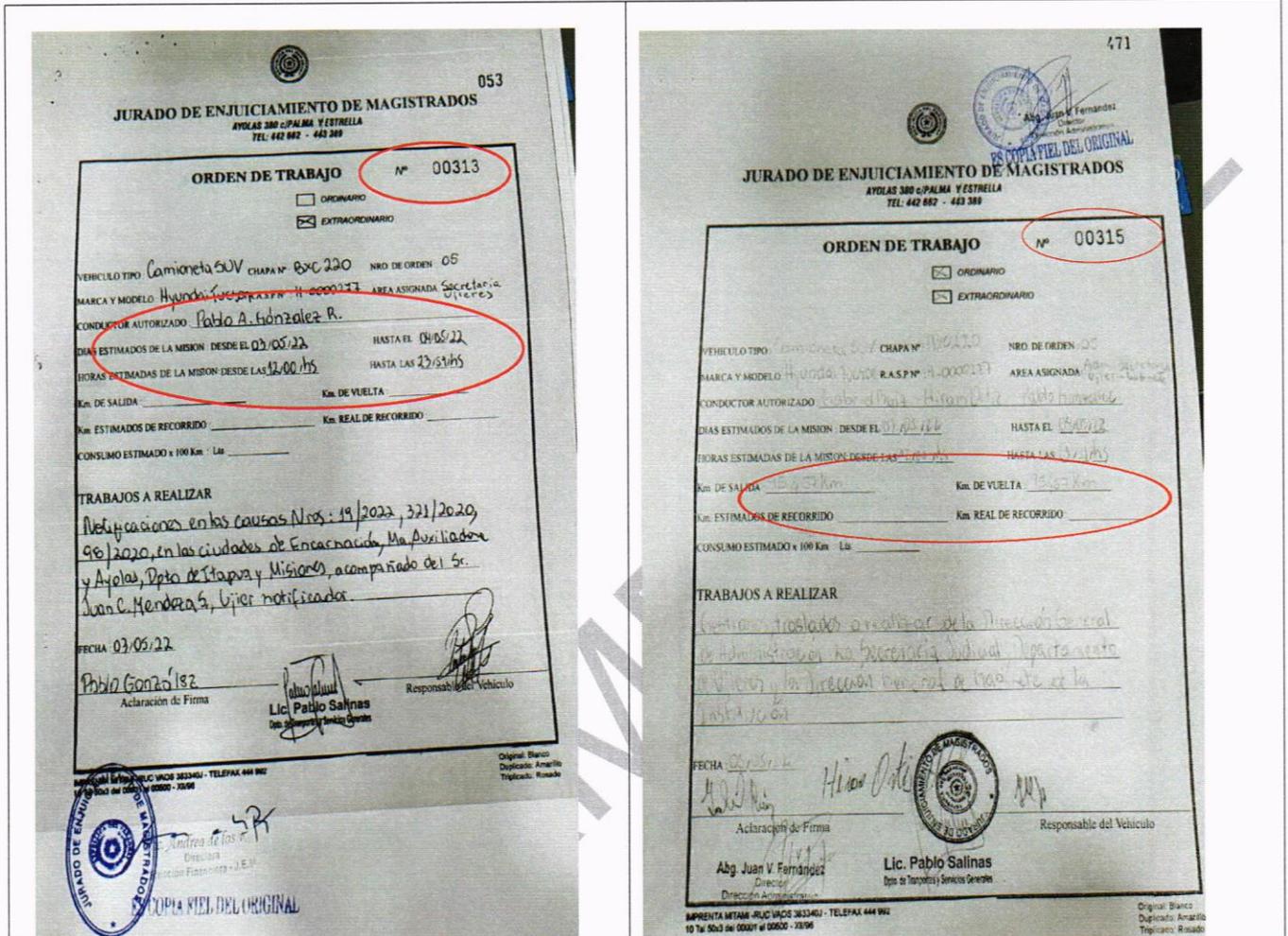
[Handwritten signatures and initials]



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

00315, día estimado de la misión: desde el 03/05/22 hasta el 04/05/22 y las horas estimadas de la misión: desde las 12:00 hs. hasta las 23:59 hs. para ambas órdenes de trabajo; cuyos trabajos a realizar estaban destinados para diferentes ciudades del país como ser: Encarnación, Maria

Auxiliadora y Ayolas, Departamento de Itapúa y Misiones así como traslados para realizar gestiones varias en el departamento central. En el siguiente cuadro se expone las imágenes de lo observado:



Fuente: Proveída por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N°06/2023

Al respecto, la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) deberá indicarse si se trata de una Orden de trabajo Ordinario o Extraordinario, es decir dentro del horario normal de oficina, o fuera del mismo y d) el tipo de vehículo; su marca; chapa número; el número interno asignado por la institución; el nombre del área al que está asignado el automotor, el nombre del conductor autorizado, el número de R.A.S.P, días estimados de la misión, desde – hasta, Km. De salida, km al regreso, km. De recorrido estimado – km real recorrido, consumo estimado por 100 km = litros. Detalle de los trabajos a realizar, en el que se incluirá la nómina encuentra asignado el automotor.

Asimismo, a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000. | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Descargo del Ente Sujeto de Control

"Que, si bien algunas ordenes de trabajo no estaban cronológicamente ordenadas, teniendo en cuenta que para cada vehículo asignado se utilizaba un solo talonario de O.T. hacía que, fácilmente al momento del llenado de los campos correspondientes se incurriera en errores involuntarios considerando que, son dos vehículos los asignados para las diferentes asignaciones.

Que, a la fecha a modo de no incurrir en esos mismos errores, y de cumplir con los procedimientos pre establecidos, cada vehículo cuenta con un talonario de O.T."

Evaluación del Descargo

Tomamos conocimiento de las gestiones informadas por el ESC, sin embargo, nos ratificamos en la observación realizada, considerando que en el descargo no fueron remitidas documentaciones de respaldo que justifiquen el deficiente control interno en la utilización de las órdenes de trabajo pre-impresas.

Conclusión

Se constató la emisión de órdenes de trabajo en el mismo día y hora para el mismo vehículo con misión en diferentes departamentos del país; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar mecanismos de control eficientes y establecer la correcta utilización de las órdenes de trabajo pre-impresas, que sigan el orden cronológico de los mismos para la correcta toma de decisiones adecuándose a las disposiciones legales vigentes.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 12

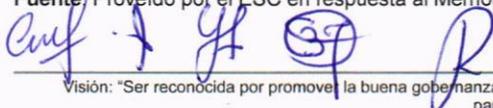
Inconsistencias entre los datos expuestos en el campo del kilometraje de las Órdenes de Trabajo.

Verificadas las órdenes de trabajo correspondiente a la Camioneta Suv Chapa N° BXC 220; hemos visualizado inconsistencias entre los datos expuestos en el campo del kilometraje según orden de trabajo N° 00325 de fecha 24/08/2022 km de vuelta: 100.249 y N° 00327 de fecha 01/09/2022 km de salida: 100.422; debiendo coincidir el kilometraje de salida con el kilometraje de vuelta de la última fecha utilizada, resultando una diferencia de -173 km. sin orden trabajo, teniendo en cuenta que la orden de trabajo N° 00326 fue anulada.

A continuación, se expone en el siguiente cuadro:

Orden de trabajo N° 00325 Km de vuelta (1)	Orden de trabajo N° 00327 Km de salida (2)	Diferencia 3= (1 - 2) KM
100.249	100.422	-173

Fuente: Proveído por el ESC en respuesta al Memorandum CGR N° 03/2023.



No ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d).

Asimismo, a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Que, según las observaciones realizadas por el ente de control en las ordenes de trabajo N° 325 y 327, se encuentra una diferencia negativa de 173 kilómetros, dicho error involuntario se atribuye a un mal llenado del campo correspondiente, situación aclarada y subsanada según se planilla de observaciones que adjunta a dicho informe de descargo de aclaración.

Que, dejando constancia, que todas las observaciones realizadas por el órgano de control, nos permite a nosotros, establecer, un mejor sistema de trabajo y control por los sistemas preestablecidos en la Institución, y así no caer en los mismos errores, ya que, si observamos lo que el órgano de control establece en sus informes, son prácticamente los mismos errores, de los cuales, seguros estamos, haremos lo humana y técnicamente posible en no volver a incurrir."

Evaluación del Descargo

Tomamos conocimiento de las gestiones informadas por el ESC, sin embargo, nos ratificamos en la observación realizada, considerando que en el descargo no fueron remitidas documentaciones de respaldo que justifiquen el deficiente control interno en los datos expuestos en el campo del kilometraje de las órdenes de trabajo.

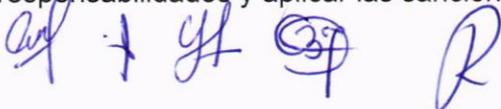
Conclusión

Se constató inconsistencias entre los datos expuestos en el campo del kilometraje de las órdenes de trabajo; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Recomendaciones

Los responsables del JEM tendrán que ejercer un control interno riguroso en la elaboración de las órdenes de trabajos que certifiquen su validez e integridad al momento de cotejar con los datos expuestos en el campo del kilometraje en las ordenes de trabajo.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.



Objeto del Gasto 100 Servicios Personales

Observación N° 13

Legajos del personal del JEM incompletos.

Verificados los antecedentes obrantes en los Legajos del Personal de algunos funcionarios del JEM tomados como muestra, se ha constatado que no obran en los mismos, documentos que respalden la no marcación de salida de funcionarios, visualizados según planillas de registros de asistencia correspondiente al mes de junio del año 2022, proveídas por el ESC en respuesta a los memorandos CGR N° 12 y 13 DGCAC.

No ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"La observación refiere que NO se ha constatado los documentos que respalden la no marcación de salida de funcionarios de la institución en los respectivos legajos, no obstante, al respecto cumpla en informar que, durante los primeros meses del 2022, la DGTH implementó un nuevo sistema de marcación de reconocimiento facial, que durante el periodo probatorio de implementación (dentro del primer trimestre del 2022) presentaba ciertas inconsistencias que fueron constatadas, verificadas y corregidas en forma."

Evaluación del Descargo

Tomamos conocimiento de las gestiones informadas por el ESC, sin embargo, nos ratificamos en la observación realizada, considerando que en el descargo no fueron remitidas documentaciones de respaldo que justifiquen el deficiente control interno en los legajos del personal.

Conclusión

Se constató los Legajos del personal del JEM incompletos; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Recomendaciones

Los responsables del JEM, deberán fortalecer las revisiones internas a efectos de que se establezcan mecanismos eficientes de control para el archivo de todos los documentos y antecedentes que deben obrar en los Legajos del Personal en tiempo oportuno, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

[Handwritten signatures and initials]

Observación N° 14**Multas no aplicadas por exceder la cantidad de días habilitados para reposo y/o acompañamiento.**

Conforme a la muestra seleccionada de los legajos de funcionarios del JEM y a la reglamentación interna, proveídas por el ESC, fueron analizados los respaldos de los permisos otorgados en concepto de reposo y/o acompañamiento, en donde se observó que algunos funcionarios superaron la cantidad de 30 (treinta) días estipulados, y no fueron aplicados los descuentos, así como lo establece la reglamentación interna del JEM.

Por Memorándum CGR N° 20/23 de fecha 09/06/2023, el Equipo Auditor solicitó la provisión de documentos referentes a liquidaciones de salario de los 12 meses correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Asimismo, por Memorándum D.A. N° 22/23 se ha dado respuesta a lo solicitado y se constató en las liquidaciones de salario que no han sido aplicados los descuentos correspondientes, a los funcionarios que superaron la cantidad de días por permisos otorgados en concepto de reposo y/o acompañamiento.

En el siguiente cuadro se detalla lo observado:

DIAS ESTABLECIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN JEM N°01/2021	AUSENCIA POR REPOSO EN DÍAS (1)	AUSENCIA POR ACOMPAÑAMIENTO EN DÍAS (2)	USUFRUCTO TOTAL DE DIAS 3 = (1+2)
30	31	15	47
	28	9	37
	34	0	34

Fuente: Planilla elaborada por el EA, conforme a los legajos proveídos por el ESC, correspondientes al ejercicio 2022.

No ajustándose a lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 "Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo":

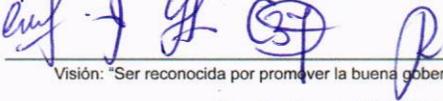
16. Permiso o Licencia con goce de sueldo

Permiso por salud: El permiso por razones de enfermedad no podrá exceder, en el año, los treinta días hábiles con goce de sueldo y beneficios, prorrogables hasta sesenta días continuos con el cincuenta por (50%) del salario correspondiente y hasta noventa días sin goce de sueldo. Para un lapso prolongado se quiere permiso especial. Los que reiteraren pedidos de permiso por razones de enfermedad podrían ser sometidos a una junta médica convocada por la Dirección General de Talento Humano para la certificación del estado de salud. Así mismo, la Dirección General de Talento Humano podrá realizar otras diligencias tendientes a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos presentados.

Así también, a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional: "La institución debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir los riesgos significativos que puedan afectar el logro de los objetivos hasta niveles tolerables...". En el punto 1.3 Controles: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"En lo que refiere a la presente observación, la Dirección General de Talento Humano no procedió a los descuentos establecidos en la normativa vigente durante el periodo 2022, en atención a que el apartado 16° Permiso o Licencia con goce de sueldo: Permiso por Salud: "El permiso por razones de





Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

enfermedad no podrá exceder, en el año, los treinta días hábiles con goce de sueldo y beneficios, prorrogables hasta 60 días continuos con el 50% del salario, y hasta noventa días sin goce de sueldo", en atención a que la norma correspondiente no es clara respecto a las licencias específicas por acompañamientos. No obstante, dichos permisos se encuentran reglados expresamente en la normativa actual vigente."

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por Ente Sujeto de Control, en donde indican: - "El permiso por razones de enfermedad no podrá exceder, en el año, los treinta días hábiles con goce de sueldo y beneficios, prorrogables hasta 60 días continuos con el 50% del salario, y hasta noventa días sin goce de sueldo", en atención a que la norma correspondiente no es clara respecto a las licencias específicas por acompañamientos. No obstante, dichos permisos se encuentran reglados expresamente en la normativa actual vigente..."; al respecto, a criterio del equipo auditor, lo establecido en el reglamento interno es claro con respecto al descuento una vez excedido los 60 y 90 días, por tanto, el EA se ratifica en la presente observación, ya que los responsables del JEM no aplicaron las multas correspondientes.

Conclusión

Se observó la falta de aplicación de multas a funcionarios por exceder la cantidad de días habilitados para permisos por reposos y/o acompañamiento, incumpliendo lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 "Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo:16. Permiso o Licencia con goce de sueldo..." Asimismo, las "Normas de Requisitos mínimos para Sistemas de Control Interno", componente A. Ambiente de Control - 1.1 Política de Control Interno, E Componente de Control para la Mejora. 2. Mejora continua C. Componente de Control de la Implementación 3.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán arbitrar a través de la DAI controles más efectivos sobre los permisos otorgados en concepto de reposo y/o acompañamiento así como dar seguimiento al cumplimiento de las normativas vigentes para el efecto.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Observación N° 15

Reposos médicos aprobados sin tener en cuenta las normativas sobre las condiciones generales de trabajo.

Por memorándums CGR N° 12 y 13/23 fueron solicitados los legajos de funcionarios conforme a la muestra seleccionada correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 y de la verificación realizada a los mismos se observó que algunos reposos médicos fueron aprobados sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno del JEM como se cita a continuación:

- Reposos Médicos sin membrete del Sanatorio/Hospital.
- Dirección/Ubicación.
- Número de teléfono, correo electrónico.
- Fotocopias Autenticadas de Reposos Médicos.
- Fotocopias Simples de Reposos Médicos.
- Reposos Médicos por acompañamiento sin mencionar en el documento el funcionario que lo acompañó a la consulta.

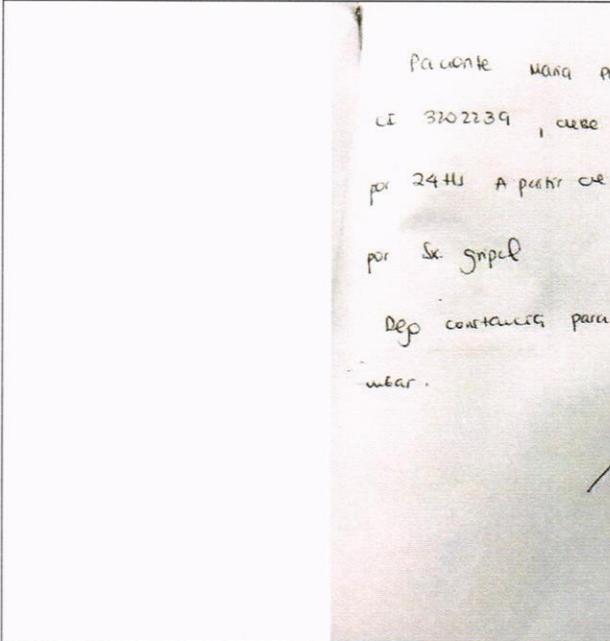
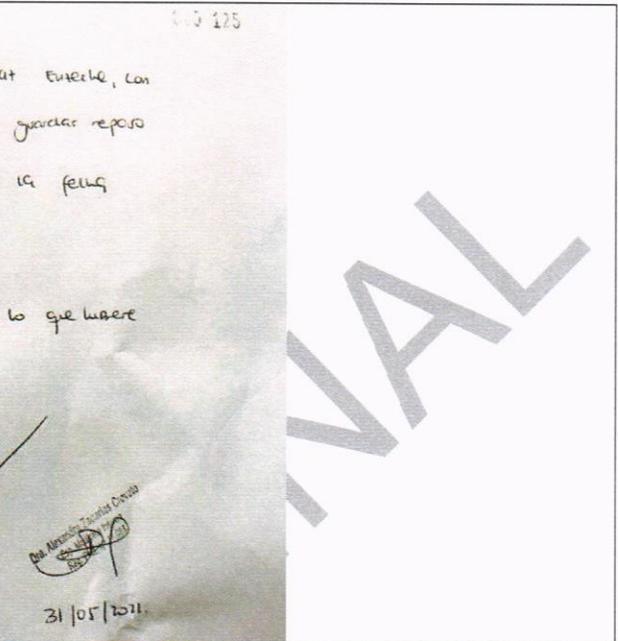
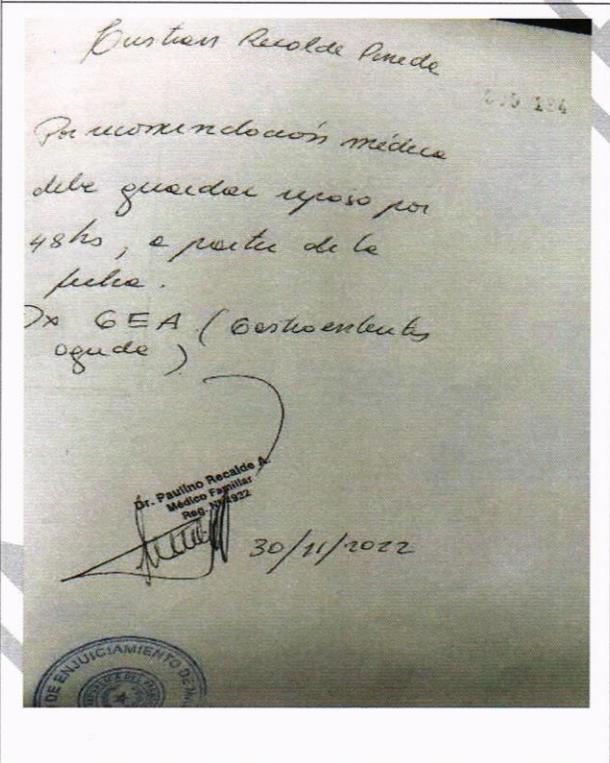
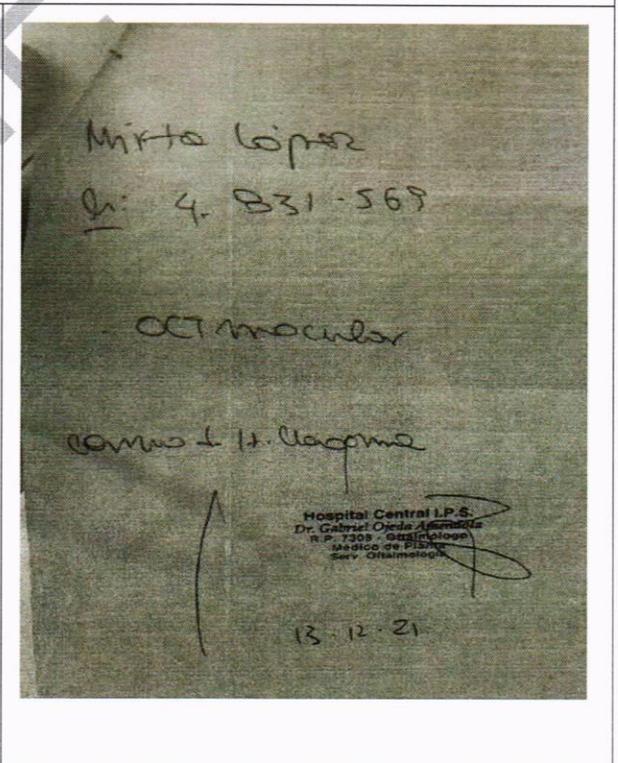
Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- Reposo Médico aprobado sin la visación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se expone como muestra, en el siguiente cuadro algunas imágenes de las deficiencias mencionadas:

	
<p>Orden de reposo sin membrete del Sanatorio/Hospital y sin datos de la dirección/ubicación.</p>	<p>Orden de reposo sin membrete del Sanatorio/Hospital y sin datos de la dirección/ubicación.</p>
	
<p>Orden de reposo sin membrete del Sanatorio/Hospital y sin datos de la dirección/ubicación.</p>	<p>Documento anexo como acompañamiento sin datos del funcionario afectado.</p>

Fuente: Proveído por el ESC en respuesta al Memorándum CGR N° 12/2023

Conf. J. H. [Signature]

Lo mencionado no se ajusta a lo establecido en la *Resolución del Jurado de Enjuiciamiento N°01/2021- "Por la cual se aprueba el Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos. Anexo I Normativa sobre las Condiciones Generales de Trabajo Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados"*

12.2 *Reposo médico: El funcionario afectado deberá presentar por nota habilitando la justificación correspondiente, dirigida al responsable de la DGTH, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la reincorporación del reposo respectivo, con el certificado del reposo medico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y deberá contar con el visto bueno del superior inmediato. Los justificativos que no se ajusten a lo de arriba dispuesto, no serán considerados.*

El certificado médico que demuestre la necesidad de reposo del funcionario por prescripción médica, deberá ser original y en el mismo, para ser admitido como evidencia de la referida necesidad, deberá consignarse como mínimo el nombre del funcionario afectado, del médico, el diagnostico por el cual debe guardar reposo, el tiempo de duración, la fecha de emisión del certificado, firma y sello del médico tratante, además de contar con el membrete o sello del centro asistencial.

El reposo tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente. En el caso de que el funcionario haya completado la jornada ordinaria, el reposo medico entrara a regir a partir del día siguiente.

La Institución podrá comisionar a un profesional médico o a un personal de la DGTH, a fin de constatar las condiciones de salud del funcionario. En caso de ausencias por motivo de salud familiar, deberá contar con los mismos requisitos y procedimiento en estos casos solo serán justificadas cuando la presencia del funcionario sea indispensable para el cuidado del familiar respectivo, lo cual deberá constar por escrito.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Respecto a los reposos médicos aprobados fuera de las disposiciones establecidas en las normativas de condiciones generales de trabajo de funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, referimos que específicamente respecto a los aprobados sin el membrete de la institución de la cual provienen, es importante resaltar que, en la generalidad, los reposos, constancias y/o certificados emitidos por centros públicos de salud carecen del requisito de referencia, no obstante cuentan con el sello institucional y del personal pertinente, con el visado correspondiente.

Evaluación del Descargo

Considerando el descargo presentado por los responsables del JEM en donde informaron que: *"Respecto a los reposos médicos aprobados fuera de las disposiciones establecidas en las normativas de condiciones generales de trabajo de funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, referimos que específicamente respecto a los aprobados sin el membrete de la institución de la cual provienen, es importante resaltar que, en la generalidad, los reposos, constancias y/o certificados emitidos por centros públicos de salud carecen del requisito de referencia, no obstante cuentan con el sello institucional y del personal pertinente, con el visado correspondiente"*, el mismo no satisface lo observado ya que no se ajusta a lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 *"Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo"*, además, para los casos de acompañamiento fueron visualizados reposos sin los datos del funcionario afectado. Por tanto, el EA se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se observó deficiencias en el control de los reposos médicos, debido a que fueron aprobados sin tener en cuenta lo establecido en la reglamentación interna del ESC. No ajustándose a lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 01/2021 *"Por la cual se*

aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo": Así como a las "Normas de Requisitos mínimos para Sistemas de Control Interno", componente A. Ambiente de Control - 1.1 Política de Control Interno, E Componente de Control para la Mejora. 2. Mejora continua C. Componente de Control de la Implementación 3.

Recomendaciones

Los responsables del JEM deberán implementar controles en las documentaciones presentadas como respaldos de las ausencias por reposos médicos y/o acompañamiento de manera a dar cumplimiento a la reglamentación interna establecida para el efecto.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Capítulo II

Conclusiones y Recomendaciones

1. CONCLUSIONES

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

1. Se constató que no se realizaron los registros en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo por las compras realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por ₡ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco), provocando la subvaluación del activo en dicha cuenta. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional incisos a); b); artículo 57: inciso b) y el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP apartado 2. punto 6 y el punto 13.
2. Se constató la falta de exposición del saldo del inventario en la cuenta activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo, conforme a reportes del inventario general de bienes de consumo al cierre del ejercicio fiscal 2022 por importe de ₡ 220.709.587 (Guaraníes doscientos veinte millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y siete), provocando la subvaluación del activo en dicha cuenta. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" artículo 56 incisos a) y b); artículo 57 inciso b) y c). Asimismo, al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. "De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición":
3. Se visualizaron diferencias entre la cantidad en existencia en depósito de los Bienes de Consumo. En algunos ítems de más y otros de menos al 31/12/2022 por ₡ 2.200.139 (Guaraníes dos millones doscientos mil ciento treinta y nueve), teniendo en cuenta los documentos de movimientos de entradas y salidas proveídos por el ESC al momento de la verificación, no ajustándose a lo establecido en el "Decreto 20132/ 03 en su Capítulo 1 donde se establece las Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración". 1.9. Asimismo, el Capítulo 3. Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado.
4. Se constató la registración tardía de las existencias de bienes de consumo correspondientes a combustibles en la cuenta 2.1.6.02.01 Existencia de Bienes de Consumo – JEM por ₡ 995.000 (Guaraníes novecientos noventa y cinco mil). Asimismo, en la cuenta 2.1.6.02.06

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 17.730 por ₡ 8.204.322 (Guaraníes ocho millones doscientos cuatro mil trescientos veintidos). También en la cuenta 2.1.6.02.07 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 32.937 por ₡ 4.381.718 (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos dieciocho). Además, en la cuenta 2.1.6.02.08 Existencia Bienes de Consumo Tarjeta Flota N° 43.321 por ₡ 6.468.828 (Guaraníes seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho) generando información contable inoportuna para la toma de decisiones. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, en su artículo 56: Contabilidad institucional, incisos a) y b) y artículo 57: Fundamentos técnicos, inciso b) . Además, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el punto 13 Exposición.
5. Se constató la incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03.01 Gastos de bienes de consumo e insumos por el importe de ₡ 304.157.495 (Guaraníes trescientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) en el Estado de Resultado (egresos), provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al cierre del ejercicio fiscal 2022. No ajustándose a lo establecido la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 56: incisos a) y b); y artículo 57: inciso b). Además, a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el punto 13 Exposición.
 6. Se observó la incorrecta exposición en la cuenta contable 8.2.2 Reserva de Revalúo por ₡ 997.714.076 (Guaraníes novecientos noventa y siete millones setecientos catorce mil setenta y seis), debiendo ser registrado en la cuenta de Patrimonio Neto, no ajustándose a lo establecido a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" en su Artículo 56 incisos a) y b) y en lo establecido en el Anexo de la Resolución M.H. N° 452/2022. Ocasionando un abultamiento en la cuenta mencionada.
 7. Se observó que se ha realizado cargas de combustibles en bidones de reserva por un total de 68 (sesenta y ocho) litros, sin que la necesidad de provisión haya sido justificada previamente en la nota de servicio u orden de trabajo pertinente, así como tampoco dicha carga se hizo constar en carácter de reserva en la expedición o tickets de combustible, no ajustándose a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Presidencia N° °13/2019 "Por la que se reglamenta el uso y distribución de combustibles y lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados"
 8. Se evidenció la falta de implementación de los formularios FC-02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito y FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo incumpliendo lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por Decreto N° 20132/03. "Capítulo 18 - Del Régimen de Uso de Formularios" y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.
 9. Se observó que las órdenes de trabajo no fueron llenadas correctamente estos datos son relevantes para el control de la utilización de los bienes del Estado, no ajustándose a lo que establece la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d). Asimismo, a la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

10. Se constató la incorrecta utilización de órdenes de trabajo pre-impresas; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 inciso b) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.
11. Se constató la emisión de ordenes de trabajo en el mismo día y hora para el mismo vehículo con misión en diferentes departamentos del país; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.
12. Se constató inconsistencias entre los datos expuestos en el campo del kilometraje de las órdenes de trabajo; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N°119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en su artículo 2 incisos c) y d) y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.
13. Se constató los Legajos del personal del JEM incompletos; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", establece en el Componente C. Componente de Control de la Implementación, punto 1: Control operacional y el punto 1.3 Controles.
14. Se observó la falta de aplicación de multas a funcionarios por exceder la cantidad de días habilitados para permisos por reposos y/o acompañamiento, incumpliendo lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 "Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo:16. Permiso o Licencia con goce de sueldo..." Asimismo, las "Normas de Requisitos mínimos para Sistemas de Control Interno", componente A. Ambiente de Control - 1.1 Política de Control Interno, E Componente de Control para la Mejora. 2. Mejora continua – C. Componente de Control de la Implementación 3.
15. Se observó deficiencias en el control de los reposos médicos, debido a que fueron aprobados sin tener en cuenta los establecido en la reglamentación interna del ESC.No ajustándose a lo establecido en la Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°01/2021 "Por la cual se aprueba el reglamento disciplinario y normas de aplicación para sumarios administrativos - Anexo I Normativa sobre las condiciones generales de trabajo":Así como a las "Normas de Requisitos mínimos para Sistemas de Control Interno", componente A. Ambiente de Control - 1.1 Política de Control Interno, E Componente de Control para la Mejora. 2. Mejora continua – C. Componente de Control de la Implementación 3.

[Handwritten signatures and initials]

2. RECOMENDACIONES

1. Los responsables del JEM deberán establecer los mecanismos necesarios para que el Departamento de Contabilidad coordine los trabajos conjuntamente con el Departamento de Patrimonio o las unidades responsables que administran los bienes e insumos, a fin de que las registraciones se realicen en tiempo oportuno y de tal manera que los saldos expuestos en el Balance General, reflejen la verdadera situación financiera.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

2. Los responsables del JEM deberán realizar los registros contables de su inventario de manera oportuna a fin de que los saldos expuestos en el Balance General reflejen la verdadera situación financiera del ESC.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

3. Los responsables del JEM deberán contar con un inventario íntegro, actualizado y valorizado de los bienes de consumo, con saldos correctos, de manera a contar con información pertinente y oportuna para la toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

4. Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición y registración en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

5. Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

6. Los responsables del JEM deberán implementar procedimientos de control necesarios que permitan la correcta exposición en tiempo oportuno de las cuentas contables del activo, a fin de proveer información oportuna y veraz, en sus Estados Contables, para la correcta toma de decisiones.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Aut. J. H. 359 R

7. Los responsables del JEM deben realizar un estricto control interno a fin de que se cumpla lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 13/2019 *"Por la que se reglamenta el uso y distribución de combustibles y lubricantes previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y asegurar el uso eficiente de los recursos en materia de combustibles, y que en caso de necesidad, las cargas en bidones de reserva se soliciten previamente conforme a lo dispuesto en la normativa interna del JEM.*

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

8. Los responsables del JEM deberán implementar el uso de los formularios en cumplimiento de lo establecido en el *"Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado"* aprobado por el Decreto 20132/03 a fin de controlar de manera más eficiente los bienes en existencia en depósito conforme a las normativas vigentes.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

9. Los responsables del JEM deberán mantener correctamente llenados todos los campos del formulario de Orden de trabajo de manera a cumplir con lo dispuesto en la Resolución CGR N° 119/96 *"Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos"* en su artículo 2 incisos c) y d).

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

10. Los responsables del JEM deberán implementar mecanismos de control eficientes y establecer el uso correlativo de las órdenes de trabajo trabajo pre-impresas, asegurando de la correcta utilización de los mismos en cumplimiento de las normativas vigentes.

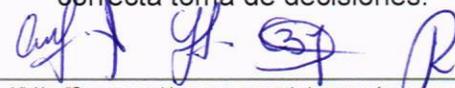
11. Los responsables del JEM deberán implementar mecanismos de control eficientes y establecer la correcta utilización de las órdenes de trabajo pre-impresas, que sigan el orden cronológico de los mismos para la correcta toma de decisiones adecuándose a las disposiciones legales vigentes.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

12. Los responsables del JEM tendrán que ejercer un control interno riguroso en la elaboración de las órdenes de trabajos que certifiquen su validez e integridad al momento de cotejar con los datos expuestos en el campo del kilometraje en las ordenes de trabajo.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

13. Los responsables del JEM, deberán fortalecer las revisiones internas a efectos de que se establezcan mecanismos eficientes de control para el archivo de todos los documentos y antecedentes que deben obrar en los Legajos del Personal en tiempo oportuno, para la correcta toma de decisiones.



Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

14. Los responsables del JEM deberán arbitrar a través de la DAI controles más efectivos sobre los permisos otorgados en concepto de reposo y/o acompañamiento así como dar seguimiento al cumplimiento de las normativas vigentes para el efecto.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

15. Los responsables del JEM deberán implementar controles en las documentaciones presentadas como respaldos de las ausencias por reposos médicos y/o acompañamiento de manera a dar cumplimiento a la reglamentación interna establecida para el efecto.

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 359/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control recomienda el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento II.xls".

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

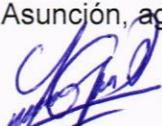


Lic. Carlos Espínola
Auditor



CP. Carmen Herrera
Auditora

Es nuestro Informe Final
Asunción, agosto 2023.



Abg. Yamila Cabrera
Auditora



S.P. Claudia Benítez
Jefa de Equipo



Lic. Ruth Racchi
Supervisora



Abg. Arnaldo Zárate
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Central



ANEXOS

INFORME FINAL

Anexo 1 – Correspondiente a la Observación N° 9**Órdenes de trabajo con datos incompletos.**

Datos incompletos			
N°	Fecha	Orden de Trabajo N°	Observaciones
1	23/02/22	301	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
2	22/02/22	302	Campos sin completar. Dos OT diferentes numeración mismo km de salida y Km de vuelta.
3	24/02/22	303	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
4	25/02/22	304	Campos sin completar.
5	02/03/22	305	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos OT misma fecha.
6	31/03/22	353	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
7	31/03/22	306	Campos sin completar.
8	04/04/22	307	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos OT misma fecha. El campo de Km de salida no coincide con el Km de vuelta de la fecha anterior de utilización de la orden de trabajo. Debe coincidir el ultimo kilometraje utilizado.
9	04/04/22	308	Campos sin completar.
10	06/04/22	309	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos OT misma fecha.
11	11/04/22	310	Campos sin completar.
12	21/04/22	311	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos OT misma fecha.
13	21/04/22	355	Campos sin completar.
14	00/01/00	312	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
15	04/05/22	314	Campos sin completar.
16	17/08/22	323	El campo de Km de salida no coincide con el Km de vuelta de la fecha anterior de utilización de la orden de trabajo. Debe coincidir el ultimo kilometraje utilizado. Campos sin completar. Falta OT por 1.600 km.
17	25/08/22	356	Campos sin completar.
18	00/01/00	328	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
19	23/09/22	331	El campo de Km de salida no coincide con el Km de vuelta de la fecha anterior de utilización de la orden de trabajo. Debe coincidir el ultimo kilometraje utilizado. Falta OT por 528 km. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
20	31/10/22	358	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
21	30/11/22	361	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
22	13/12/22	362	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
23	00/01/00	335	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Datos incompletos			
N°	Fecha	Orden de Trabajo N°	Observaciones
24	30/12/22	363	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
25	25/02/22	351	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 25 de febrero; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar,
26	31/03/22	352	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 31 de marzo; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
27	08/04/22	354	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 08 de abril; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar
28	03/05/22	313	Campos sin completar
29	05/05/22	315	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 05 de mayo; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha y hora de trabajo
30	05/05/22	316	Campos sin completar
31	09/05/22	317	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 09 de mayo; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha y hora de trabajo
32	02/06/22	318	Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha de trabajo
33	06/06/22	319	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 06 de junio; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha de trabajo
34	28/07/22	320	Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha y hora de trabajo
35	01/08/22	321	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 01 de agosto; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar. Dos Ordenes de trabajo con la misma fecha y hora de trabajo
36	01/09/22	327	El campo de Km de salida no coincide con el Km de vuelta de la fecha anterior de utilización de la orden de trabajo. Debe coincidir el ultimo kilometraje utilizado. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
37	02/09/22	329	Campos sin completar.
38	00/01/00	330	Sin fecha de elaboración de la Orden de Trabajo. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
39	13/10/22	359	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
40	18/10/22	332	Campos sin completar.
41	26/10/22	360	La fecha de elaboración de la Orden de Trabajo es del 26 de octubre; cuando termina el recorrido. Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
42	26/10/22	333	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.
43	06/11/22	334	Se tacharon ordinario y extraordinario. Campos sin completar.

Fuente: Elaborado por el EA conforme a las órdenes de trabajo proveídas por el ESC, en respuesta al Memorandum CGR N° 06/2023.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 2**Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

El equipo auditor realizó el seguimiento a las acciones adoptadas por el JEM, con relación a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Resolución CGR N° 044/18 y la Resolución 176/18.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación N° 01 - Incorrecta registración de las ctas contable Edificaciones y Terrenos	Regularizar los saldos de las cuantías "Edificaciones" y "Terrenos", de tal forma que la cuenta "Bienes de Uso" se halle expuesto razonablemente	La Institución envió nota N° 64/2019 al MOPC, solicitando el avalúo de Edificio y Terreno	Dirección Financiera	30/12/2019	X			X	31/12/2023	Presentan documentos de respaldo conforme a lo mencionado en la acción de mejora	1	CUMPLIMIENTO PARCIAL
Observación N° 02 - Diferencia G. 135 MM Obras Civiles en Ejecución	Los responsables del JEM deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para regularizar el saldo de la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución de tal manera a que el saldo de la cuenta "Bienes de Uso" refleje la verdadera situación patrimonial de la Institución.	Regularizado en ejercicio 2018, según asiento de fecha 16/11/18. Se adjunta Balance de Comprobación CRIBAL	Dirección Financiera	30/12/2018	X			X	31/12/2022	Se visualiza documento de respaldo.	2	CUMPLIDO

Handwritten signatures and initials: *Andrés*, *X*, *GH*, *(37)*, *R*

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación N°03 - Exposición incorrecta del Pasivo en Notas a los EECC	Implementar mecanismos de control efectivos para evitar que situaciones como la observada se repitan y dar escrito cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.	Regularizado el monto en Nota a los Estados Contables, según Memo de la DGAF N°. 169/18.	Dirección Financiera	Realizado	X		X				2	CUMPLIDO
Observación N° 04 - Uso de cta contable 2,1,6,02,01 Existencias de Bienes de Consumo	Realizar los mecanismos administrativos necesarios a efectos de valorar e incluir en el Balance General la cuenta contable Existencia de bienes de consumo.	Conforme Plan de Cuentas Institucional, actualmente el JEM, ya posee la Cuenta Contable 2.1.6.02.01- Existencia de Bienes de Consumo.	Dirección Financiera	30/12/2019	X		X				1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO						Código:	FO-CG-09/01			
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015						Versión:	4			
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeción a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 05 - Pagos de bonificación es a funcionarios sin principios de racionalidad y equidad	La administración del Jem debe ajustar las reglamentaciones internas que estipulan las erogaciones en concepto de bonificaciones, teniendo en cuenta en la emisión de los mismos los principios de racionalidad y equidad.	Actualmente el pago de bonificaciones se realiza conforme al Decreto Nº. 1145/19, por el cual se reglamenta la Ley Nº 6258 /2019- que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2019	Dirección General de Gestión de Talento Humano	2/1/2019	X			X			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Conf. J. G. 37

INFORME

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 06 - Carga horaria y productos de Honorarios Profesionales	El JEM deberá establecer mecanismos de control en relación al horario de trabajo y la asistencia del personal contratado en concepto de Honorarios Profesionales, y a su vez contemplar en los contratos suscritos la exigencia de presentación y entrega de informes periódicos, resultante de las tareas encomendadas, previa a los pagos respectivos, a efectos de dar cumplimiento a sus funciones en virtud de su contratación.	Los Profesionales Honorarios, deben presentar Ordenes de trabajo e Informe mensual de trabajos realizados, con el visto bueno del superior inmediato, de manera a compensar la carga horaria.	Dirección General de Gestión de Talento Humano	2/1/2019	X			X			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

[Handwritten signatures and initials]

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 07 - Documentos respaldo Legajos personal Honorarios Profesionales	Los responsables del JEM deberán establecer los mecanismos de control que serán necesarios para garantizar y sustentar las Rendiciones de Cuentas, con el respaldo de los documentos establecidos conforme a las leyes y normativas aplicables. Independientemente a que los respaldos sean remitidos a otro organismo del Estado, en los legajos deberá obrar una copia de los mismos o alguna referenciación para su ubicación.	Por Resolución DGGTH 320/18 se aprobó la Guía Básica de Documentos de presentación obligatoria, que debe ser entregada para proceder a la contratación y pago del contratado.	Dirección General de Gestión de Talento Humano	2/1/2019	X			X			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO								Código:	FO-CG-09/01	
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015								Versión:	4	
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN						A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA						
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 08 - Falta firma del Pte y Director Adm. en STR y ordenes de pago	Implementar mecanismos de control a las autorizaciones de las solicitudes de transferencia de recursos, referente a la presentación de los documentos repaldatorios a fin de reunir todos los requisitos de fondo y forma, conforme a las disposiciones legales vigentes.	Actualmente las STR y Ordenes de Pago, llevan la firma digital utilizando un dispositivo (TOKEN)	Dirección Financiera	2/1/2019	X			X			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL
Observación Nº 09 - Plan de Racionalización de Gastos de consumo de combustibles	la administración del Jem debiera desarrollar un Plan de Racionalización de Gastos, que establece las medidas de austeridad, economía y disciplina en la utilización de combustible y otros gastos de manera a lograr un manejo razonable y eficiente de los recursos asignados.	Conforme Memorandum DGAF. Nº 20/2018, La Administración Institucional, a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº. 8452/2018 art. 388, dispuso que desde el 20/03/18, ya no se acreditarán a los Directores Generales, Directores y Jefes de Departamentos.	Dirección de Administración	Realizado		X		X			2	CUMPLIDO

Aut. J. G. 37

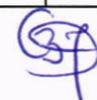
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO								Código:	FO-CG-09/01	
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015								Versión:	4	
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 10 - Diferencia e/ cta Gasto de consumo e Insumo e importe sist Petropar	Realizar las registraciones del consumo de combustible de acuerdo a las normativas legales vigentes, teniendo en cuenta la Dinámica Contable establecida al efecto.	Cancelación de la diferencia del compromiso financiero en la obligación 569 de fecha 27/04/2018 y el Egreso 761 de fecha 06/06/2018	Dirección de Administración	Realizado	X			X			2	CUMPLIDO
Observación Nº 11 - Implementación y utilización de Libro de Registro de Ordenes de Trabajo	Las autoridades del JEM deberán implementar de forma urgente, el uso del Libro de Registro de Ordenes de Trabajo de manera a cumplir con las normativas legales vigentes.	Actualmente esta implementado el libro de registro de la Ordenes de trabajo, que son individualizadas por cada vehículo de la institución con los datos requeridos	Dirección de Administración	2/1/2019		X			X		1	CUMPLIMIENTO PARCIAL
Observación Nº 12 - Ordenes de Trabajo sin todos los datos requeridos en el formulario	El JEM deberá implementar los mecanismos necesarios a efectos del llenado correcto de las Ordenes de Trabajo de manera a cumplir con las normativas vigentes.	Actualmente, la Institución expide ordenes de trabajo con los datos requeridos, en forma mensual, para todos los vehículos del JEM.	Dirección de Administración	2/1/2019		X			X		1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

[Handwritten signatures and initials]

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoria	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 13 - Falta Ticket de carga de combustible en archivo de la institución	Las autoridades del JEM deberán exigir a los funcionarios asignados para el consumo de combustibles los tickets de carga correspondientes de manera a ejercer un mayor control del uso radical de combustibles.	Se exige ticket de carga de combustible para los vehículos de la Institución	Dirección de Administración	Realizado	x			x			2	CUMPLIDO
Observación Nº 14 - Falta control interno uso/consumo de combustible en vehículos JEM a) sin documento de asignación o misión de trabajo con fines específicos (sábados, domingos y feriados) y b) sin Orden de Trabajo que respalde la carga de comb en esos días (sábados, domingos y feriados)	El JEM deberá implementar mecanismos de control más efectivos a fin de que todos los vehículos pertenecientes a la Institución cuenten con Ordenes de Trabajo que Justifique la utilización de los vehículos en días no hábiles.	Emisión de la Resolución Presidencia Nº. 13/2019, por la cual se reglamenta el uso y distribución de combustible.	Dirección de Administración	2/1/2019	x			x			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Conf. 7 y 8  



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 15 - Falta control interno carga/uso combustible vehículos particulares: a) sin especificar cuales son los vehículos particulares; b) cargas en días sábados, domingos y feriados sin especificar la misión de trabajo realizado, c) hasta tres veces al día con una misma tarjeta magnética en horarios aproximados, cargas superiores a los 190 lts.	Implementar sistemas de control a través de los cuales se puedan obtener datos que respalden las erogaciones realizadas en concepto a cargas de combustibles a vehículos no pertenecientes a la institución.	Reglamentar carga de combustibles. La Res. de Presidencia Nº. 13/2019, en su art. 10 y 11, establece los procedimientos que deben ser tenidos en cuenta para la carga de combustible.	Dirección de Administración	2/1/2019	x			x			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoría	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación Nº 16 - Acreditación saldos combustible en tarjetas que ya cuentan con saldo superior	Ejercer procedimientos de control y seguimiento de los saldos de las tarjetas de combustible Petropar.	Se asigna un monto mensual a cada Tarjeta Flota, previa solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual podrá ser renovado al término de cada mes, siempre que exista disponibilidad de créditos presupuestarios, sin que los saldos no utilizados puedan ser acumulativos, conforme a la Resolución de Presidencia Nº. 13/2019 art. 3	Dirección de Administración	2/1/2019	x			x			1	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Conf: JGH SP R

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		SISTEMA DE CONTROL INTERNO							Código:	FO-CG-09/01		
		NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015							Versión:	4		
		Proceso: Verificación de Planes de Mejoramiento										
INDICADOR DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												
A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN					A SER LLENADO POR LA CONTRALORIA							
Observación	Recomendaciones de la auditoria	Actividades de Mejora	Responsable de Implementar la Mejora	Fecha Límite de ejecución	Presenta Acción de Mejora		Existe Objeciones a las Acciones		Ajustes a la Acción de Mejora	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SI = 2; NO = 0; PARCIAL = 1	GRADO DE CUMPLIMIENTO
					SI	NO	SI	NO				
Observación N° 17 - Procedimiento ante pérdida, extravío y otros de tarjeta magnética	La administración de la entidad auditada deberá implementar los procedimientos administrativos necesarios a fin de que en adelante el consumo de combustible sea cuidadosamente controlados, evitando así un manejo indiferente de los recursos.	En caso de extravío de la Tarjeta Flota, se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General de Administración y Finanzas, para el bloqueo y reimpresión, sin perjuicio de realizar las denuncias correspondientes, atendiendo la gravedad del hecho, conforme establece la Resolución de Presidencia N°.13/2019 1538 3.	Dirección de Administración	Realizado	x			x			2	CUMPLIDO

GRADOS DE CUMPLIMIENTO:	PUNTAJE TOTAL DE EVALUACION	5
NO CUMPLIDO: ENTRE 0 Y 0.99 PUNTOS	PROMEDIO LOGRADO EN LA EVALUACION	1,67
CUMPLIMIENTO PARCIAL: ENTRE 1.0 Y 1.89 PUNTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO OBTENIDO	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del análisis del cuadro que antecede podemos determinar que la administración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados presenta un grado de "Cumplimiento Parcial" en la implementación de las observaciones realizadas.

La administración del JEM no ha dado cumplimiento del 100% de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en las Resoluciones Resolución CGR N° 044/18 y 176/18.

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000. | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py